

REVISTA DEL MINISTERIO PÚBLICO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO 11 - NRO 15 - JULIO 2014

CUERPO DE
INVESTIGADORES JUDICIALES

LEY DE GROOMING

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL DELITO:
EL CASO "BREGONZI"

CAMPUS
VIRTUAL
CAPACITACIÓN
MPBA

FIRMA DIGITAL

SIN CLIENTES
NO HAY TRATA

Cuerpo de
INVESTIGADORES
JUDICIALES

6



PROCURACIÓN GENERAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



SUMARIO

PAG. 5

EDITORIAL
MARÍA DEL CARMEN FALBO

PAG. 7

EL DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA
JOSÉ JUAN PABLO FERNÁNDEZ.

PÁG. 14

**LA IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL DELITO:
EL CASO "BREGONZI" EN CHUBUT.**

POR EL DR. JORGE MIQUELARENA.

PAG. 18

**ACTIVIDAD ORGANIZADA POR LA PROCURACIÓN GENERAL Y EL INSTITUTO DE
DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES UNLP
CONFERENCIA DEL DR. BALTASAR GARZÓN**

PAG. 25

LEY DE GROOMING
¿UNA NUEVA HERRAMIENTA PARA EL CIBERACOSO?
POR ANALÍA DUARTE (*)

PAG. 29

**XXV JORNADAS NACIONALES
DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS**

PAG. 29

**POLICÍA JUDICIAL DE CÓRDOBA:
30 AÑOS DE UN ORGANISMO CIVIL A CARGO DE LA INVESTIGACIÓN
DEL DELITO**

POR FEDERICO G. STORNI

PAG. 34

**CUERPO DE INVESTIGADORES JUDICIALES:
CONSTITUCIÓN FORMAL Y REUNIONES DEL JURADO EVALUADOR**

PAG. 36

**ABORDAJE DE LA VIOLENCIA DE GENERO DESDE
EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL:
DESAFIOS Y NUEVOS PARADIGMAS**

POR GRACIELA TRILL

PÁG. 41

**DELITOS CONEXOS A LA TRATA DE PERSONAS: POLÍTICA
INSTITUCIONAL PRIORITARIA DE LA PROCURACIÓN GENERAL**

PAG. 44

**CONVENIO PARA CAPACITACIÓN
DE INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Procuradora General
MARÍA DEL CARMEN FALBO

Director de Prensa
PABLO MORALES

Asesor Ejecutivo
MARCELO KRİKORIAN

Staff Periodístico
MARÍA FLORENTINA SAN MARTÍN
MARCELO ORTALE
LAUTARO BUFFALO
NAZARENA CAMPANELLA

Fotografía
MARCELO SOSA

Diseño de Tapa
MARTÍN LANDÓ

Diseño y diagramación de interiores
MARTÍN LANDÓ

Calle 47 N° 927 (1900) La Plata
Tel: 0221 424 4665
e-mail: revistaprocuracion@mpba.gov.ar

SUMARIO

PÁG. 45

**OFICINA DE GESTIÓN DE INFORMES PERICIALES (O.G.I.P):
UN MODELO EFICIENTE PARA LA CENTRALIZACIÓN, GESTIÓN Y CON-
TROL DE LOS INFORMES PERICIALES EN LA FISCALÍA GENERAL DEL
DEPARTAMENTO JUDICIAL DE QUILMES.**

PAG. 49

**NUEVAS HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS
DESARROLLADAS POR LA PROCURACIÓN GENERAL**

PAG. 50

**MAR DEL PLATA
IMPORTANTE INICIATIVA CONTRA LA
NARCOCRIMINALIDAD**

PAG. 51

**XXVI JORNADAS NACIONALES
DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS**

PAG. 52

**DESCENTRALIZACIÓN DE
FISCALÍAS Y DEFENSORÍAS**

PÁG. 54

**PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO
“CARACTERIZACIÓN DE LOS HOMICIDIOS DOLOSOS Y
ROBOS CON ARMAS. PRIMER SEMESTRE DE 2013”**

PAG. 56

**CONVENIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN IN-
FORMÁTICA FORENSE**

PAG. 57

**CON LA UCALP
CONVENIO PARA PRÁCTICAS PROFESIONALES DE
ALUMNOS**

PAG. 57

**MAR DEL PLATA
ASAMBLEA DEL CONGRESO FEDERAL
SOBRE REFORMAS LEGISLATIVAS DE JUSTICIA**

PAG. 58

CAMPUS VIRTUAL: RECORD DE INSCRIPTOS

PAG. 58

**RECONOCIMIENTO A LA DRA. FALBO
POR SU LABOR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA
JUDICIAL**

PAG. 59

DICTÁMENES 2013/2014





EDITORIAL

POR MARÍA DEL CARMEN FALBO (*)

Se cumplen 10 años de haber asumido el cargo de Procuradora General y creo oportuno compartir algunas reflexiones sobre la gestión al frente del Ministerio Público durante todo este tiempo.

En aquel entonces fijé como objetivos -entre otros- fortalecer los sistemas de control de gestión con monitoreo permanente, avanzar en el proceso de descentralización del Ministerio Público, así como emprender distintas reformas orientadas a optimizar el servicio de justicia que debemos brindar, para lo cual se dispuso una reestructuración en el organigrama de la Procuración General que significó la creación de la Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión, bajo cuya responsabilidad están diferentes áreas jurídicas, sociales y de política institucional; y la de Política Criminal, cuyas funciones principales son diseñar, coordinar e implementar medidas para un eficaz desempeño de la actividad fiscal en la investigación de los delitos.

Sin lugar a dudas fue y sigue siendo un enorme desafío en términos personales e institucionales, por lo que significa la provincia de Buenos Aires con su geografía tan extensa, su numerosa población casi equiparable a un país, sus niveles de litigiosidad y los legítimos reclamos para que los órganos del sistema judicial den respuestas efectivas.

Para llevar adelante esta tarea, progresivamente fue conformándose un equipo profesional sólido y comprometido, con ganas de aportar ideas, energías y entusiasmo, con actitud constructiva y consignas claras: buscar soluciones, enmendar errores si los hubiera y tratar de superarnos permanentemente para brindar un mejor servicio de justicia.

Corresponde entonces y en primer lugar un sincero agradecimiento a quienes me acompañaron y me acompañan cotidianamente: Secretarios, Subsecretarios, Relatores, Funcionarios de esta Procuración General por todo el esfuerzo que ponen en su tarea; a los Magistrados del Ministerio Público de las diversas instancias y al personal en todos sus niveles, de vital importancia para que cada dependencia pueda cumplir adecuadamente con su misión.

Así podemos afirmar que durante estos años el Ministerio Público en todas sus ramas ha crecido, buscando siempre prestar atención a las demandas de la sociedad: el proceso de descentralización de Fiscalías y Defensorías permitió que estén más próximas a los lugares donde ocurren los hechos que dan origen a su intervención; se desarrollaron con equipos profesionales propios sistemas informáticos como el SIMP y el SEP; se alcanzó el estatus de autoridad certificante de firma digital, siendo el primer Ministerio Público del país en obtenerla; se institucionalizó la capacitación como política estratégica; se estableció una relación armoniosa con los poderes públicos en temáticas que requieren la intervención de los órganos ejecutivo y legislativo; se generaron vinculaciones institucionales con universidades e instituciones no gubernamentales prestigiosas -nacionales y extranjeras- para enriquecer nuestras políticas institucionales; se implementó el fuero de responsabilidad penal juvenil; se crearon áreas indispensables para el rol que cumple el Ministerio Público, como Derechos Humanos, Políticas Penitenciarias y Denuncias y Control de Gestión; se creó y potenció el Departamento de Policía Judicial en el ámbito de la Secretaría de Política Criminal; se redimensionó el sistema de estadísticas, con relevamientos periódico dados a publicidad a través del sitio www.mpba.gov.

EDITORIAL

(*) Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

ar; se llevó adelante una gestión administrativa y contable ordenada y eficiente; hubo un mayor involucramiento en problemáticas sociales mediante programas como Casas de Justicia y la Guía de Recursos de la Comunidad; se incorporaron varios inmuebles al patrimonio del Ministerio Público pese a las limitaciones presupuestarias existentes; se realizaron concursos que estimulen iniciativas innovadoras, como el Premio Compromiso, entre otras decisiones adoptadas.

Un párrafo aparte merece el rol activo asumido por la Procuración General en los Consejos Federal de Política Criminal y de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina, con actividades y proyectos que tiendan a optimizar el funcionamiento del sistema penal y procesal penal, bregando siempre por el respeto a la independencia funcional y autarquía financiera de los Ministerios Públicos. En el marco de las actividades de los Consejos se concretaron proyectos de relevancia institucional, como el Protocolo Federal de actuación en materia de trata de personas, convencidos de que no podíamos permanecer inactivos frente a este dramático flagelo, para lo cual debían tomarse medidas orientadas a combatirlo, trabajando articuladamente las esferas federal y provincial; y también pudo hacerse realidad la Red Federal de laboratorios regionales forenses dependientes de

los Ministerios Públicos, que sin dudas está generando un cambio histórico de paradigma en materia investigativa, con aportes de los estamentos nacional (equipamiento), provincial y municipal (infraestructura, cesión de espacios, etc.). Bajo la órbita de la Procuración General, actualmente están en funcionamiento los laboratorios de Vicente López, inaugurado en 2011 y especializado en Química Analítica, Toxicología Forense y Delitos contra la integridad sexual; Junín, inaugurado en 2012 y especializado en Genética Forense, Criminalística e Inmunoematología entre otras áreas; y Lomas de Zamora -creado en el año 2000- al que en 2011 se agregaron nuevas áreas como Entomología Forense y sofisticados equipos para las áreas de Criminalística y Anatomía Patológica ya existentes.

La satisfacción por el cumplimiento de los objetivos que nos propusimos al inicio, los logros colectivos obtenidos y los desafíos que tenemos por delante para profundizar y mejorar las políticas institucionales delineadas, sabiendo que queda mucho por hacer, nos impulsan a poner el mayor esfuerzo con vocación y responsabilidad, en un marco de respeto a los valores jurídicos democráticos y -fundamentalmente- sin olvidarnos jamás de la sociedad cuyos intereses el Ministerio Público defiende por mandato constitucional y legal.





EL DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA

POR JUAN PABLO FERNÁNDEZ (*)

De la “Fortaleza Protectora” a la ciudad de Bahía Blanca:

El 12 y 13 de Febrero de 1520, el barco “La Victoria” de la armada de Magallanes, capitaneado por don Luis de Mendoza, fue la primera embarcación del mundo en navegar por las aguas del estuario que, por entonces, identificaron como “baxos de arenas blancas”.

Hacia fines del siglo XVIII los mapas no ostentaban muchos detalles de la costa sud de la actual provincia de Buenos Aires, por lo que, en el año 1805, el gobierno español mandó a reconocerla oficialmente. En el curso de la década que comienza en 1810 aparecen algunos croquis que esbozan las líneas generales de una bahía que fue conocida como la “Bahía Blanca” debido a la profunda y angosta entrada de mar en el continente y a las eflorescencias blancas, salinas, que cubrían sus bajas orillas, cuando la marea se retiraba y quedaban al descubierto los cangrejales y el sol evaporaba la humedad. Era indudable que dicha región ofrecía un lugar estratégico para fundar un puerto que permitiera extender hasta la costa la línea de fortines.

Antes de la fundación de la ciudad en el siglo XIX, el espacio actual del partido de Bahía Blanca fue ocupado por sociedades indígenas. En 1824 el gobernador Martín Rodríguez realizó una campaña militar contra los indígenas llegando hasta la bahía Blanca. Iba con él el comerciante Vicente Casares, contratado para realizar la fundación, pero el gobernador la consideró impracticable y rescindió el contrato. El proyecto fundacional se vio impulsado por Bernardino Rivadavia durante la Guerra del Brasil cuando la flota brasileña intentó ocupar Carmen de Patagones en marzo de 1827.

Finalmente, la ciudad fue fundada como For-

taleza Protectora Argentina por el Coronel Ramón Bernabé Estomba el 11 de abril de 1828, un fuerte con función de proteger el ganado codiciado por el indio y la costa acechada por la flota de Brasil. La ubicación del fuerte fue elegida por el Ingeniero Parchape, considerando el lugar más propicio, entre otras cosas, por su cercanía a un puerto. El fuerte ocupaba, con sus edificios complementarios, las cuatro manzanas comprendidas hoy entre las calles Estomba, O’Higgins, Brown -Vieytes y Moreno. Posteriormente, cuando el fuerte fue demolido, esta parcela quedó dividida en dos grandes manzanas por la Avenida Colón.

Los primeros años del fuerte significaron una dura etapa para la consolidación de esta incipiente población, pues tuvo que sortear diferentes situaciones que hicieron trastabillar su permanencia. El fuerte fue atacado por los malones de indígenas varias veces, la más notablemente el 19 de mayo de 1859, último ataque al fuerte de aproximadamente 3.000 indígenas, comandados por el cacique Calfucurá y precedidos por su hijo Namuncurá, padre de Ceferino Namuncurá.

La Legión Agrícola Militar llegada en 1856, que funda y se instala en la Colonia Nueva Roma, fue el primer emplazamiento de un grupo de inmigrantes con sus familias bajo la tutela de la fortaleza. Ello contribuyó a la consolidación del futuro poblado desafiando a los malones y el virtual aislamiento de los principales centros provinciales.

A partir de las siguientes campañas al desierto, finalmente las constantes amenazas indígenas terminan por ceder, con lo cual se dieron las condiciones para el despegue socio-económico de Bahía

(*) Fiscal General del Departamento Judicial de Bahía Blanca



Blanca pasando de ser el confín de la república a una importante ciudad marítima y mercantil, basado en su extenso, abrigado y seguro puerto de aguas profundas, su desarrollado nudo de concentración ferroviaria y su posición geográfica que le dieron las condiciones especiales de poder servir como puerta de entrada y salida forzosa a un creciente comercio internacional, alimentado por la riqueza productiva, industrial y comercial de una gran zona del territorio argentino.

En 1886 se elige al primer Intendente, don Teófilo Bordeu y el 22 de octubre de 1895, gracias al crecimiento demográfico y al poblamiento masivo de inmigrantes de la época, Bahía Blanca fue declarada ciudad. A fines del siglo XIX, dado el acelerado desarrollo económico y demográfico de la ciudad y también por su gran distancia respecto a la capital de la provincia de Buenos Aires, surgió la idea de crear una nueva provincia, de la cual Bahía Blanca sería la capital.

La necesidad de una administración de justicia local:

Al ser fundada Bahía Blanca como un enclave militar, inicialmente la principal autoridad ju-

dicial era el comandante de la guarnición. El 16 de noviembre de 1834, en razón del crecimiento poblacional experimentado, el Gobernador Juan Manuel de Rosas firmó el decreto por medio del cual se creó la Justicia de Paz de la Fortaleza Protectora Argentina, designando en el cargo al escribano don Francisco Casas.

Con la organización de los poderes de un estado constitucional y la profesionalización de la actividad judicial, paulatinamente, en la provincia se comenzaron a reemplazar, en las ciudades más desarrolladas que funcionaban como cabeceras regionales, los Jueces de Paz por los tribunales.

La ley provincial N° 112 del 20 de octubre de 1856 crea los "Departamentos de Campaña" incluyendo a Bahía Blanca dentro del Departamento Judicial Sud cuya cabecera era la ciudad de Dolores. Luego, por ley 388 del 23 de julio de 1863, se le otorgó la competencia en materia de delitos en los Partidos de Patagones y Bahía Blanca a los Jueces de Primera Instancia en lo Criminal del Departamento de la Capital.

Fue recién el 21 de mayo de 1902 que, por medio de la ley 2795, se creó un nuevo departamento judicial, con asiento en la ciudad de Bahía



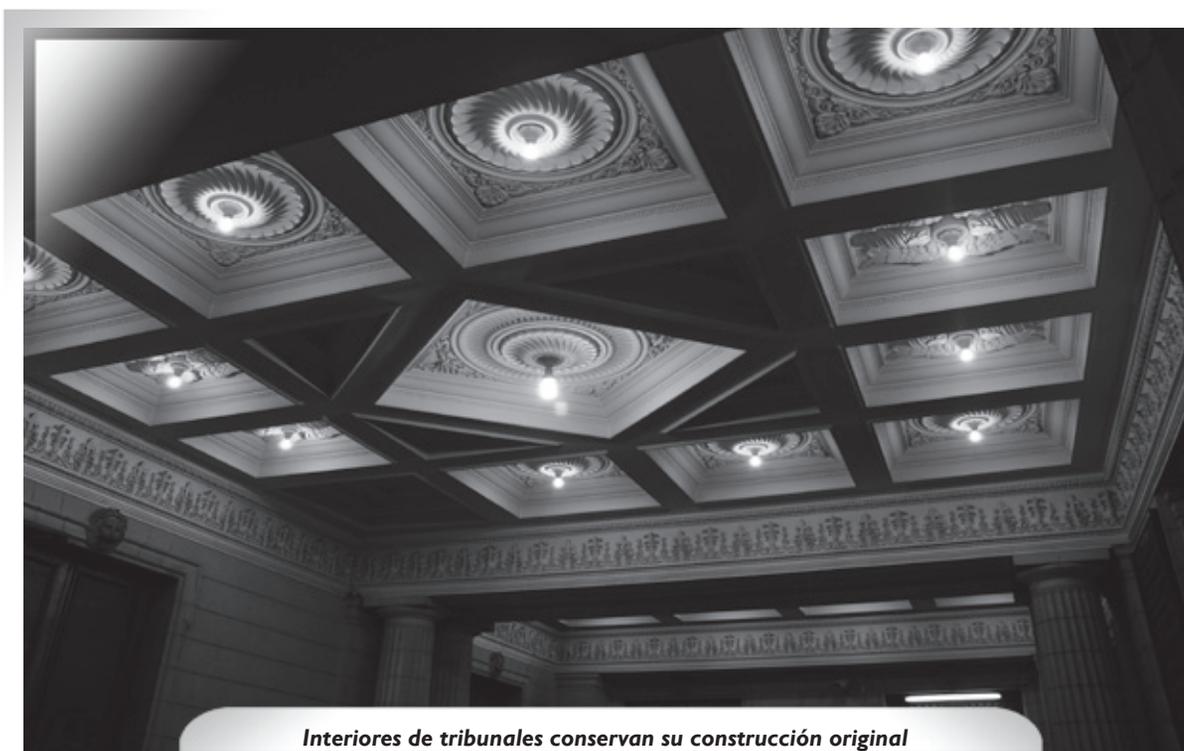
Blanca, el que se denominó “Costa Sud” y contaría con una Cámara de Apelaciones, un Juez civil y comercial, un Juez criminal, un Asesor y un Agente Fiscal. Dicho departamento comprendía los Partidos de Bahía Blanca, Adolfo Alsina, Coronel Dorrego, Guaminí, Juárez, Laprida, Lamadrid, Patagones, Coronel Pringles, Puán, Coronel Suárez, Saavedra, Tres Arroyos y Villarino. Esa misma ley dispuso que el Poder Ejecutivo mandaría a construir en la ciudad de Bahía Blanca los locales necesarios para instalar los tribunales, la oficina de Registro de la Propiedad como asimismo una cárcel para los presos que correspondan al Departamento, destinando para cubrir los gastos que dichas construcciones requieren, principalmente, doce (12) leguas de tierra que el Fisco poseía en los citados Partidos -cuyo remate al contado se dispuso- y cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5000m/n) mensuales del producido de la venta del papel sellado durante un año, entre otros recursos.

No obstante debieron pasar casi tres años para que en 1905 el Senado provincial realice los nombramientos de las primeras autoridades judiciales. Los primeros magistrados del Departamento prestaron juramento el 16 de abril de ese año y la

Cámara de Apelaciones se compuso de los doctores Anacleto Llosa, Manuel Escobar y Ramón Castillo. Este último llegó a la presidencia de la República hasta que fue derrocado por el golpe militar del 4 de junio de 1943. En lo Civil y Comercial se designó como Juez al doctor Manuel Lucero y en lo Criminal y Correccional al doctor Alberto Palomeque.

La instalación de los diversos tribunales provinciales y federales motivó la llegada de numerosos abogados de otros puntos del país, atraídos por el crecimiento y las oportunidades profesionales que presentaba la ciudad, lo que puso de manifiesto la necesidad de contar con una asociación que, de alguna manera, regule la actividad profesional, sirva de vínculo entre ellos y pueda representarlos en forma corporativa. Así, los profesionales del derecho del foro bahiense fundaron, el 18 de marzo de 1908, el primer Colegio de Abogados Departamental en el territorio bonaerense.

Como ocurrió con varias reparticiones públicas, al no contar con un edificio propio, una de las primeras cuestiones a resolver fue la disposición de un sitio donde alojar las dependencias judiciales. Así los Juzgados comenzaron a funcionar en los altos



Interiores de tribunales conservan su construcción original



del ex-bar Londres, sito en la esquina de Chiclana y O'Higgins. En 1913 los tribunales se situaron en el inmueble de Alsina y Soler, edificio de más comodidad, y se anticipó que, vencido el contrato de alquiler, cuatro años más tarde, la provincia tendría que generar "una solución" al tema del espacio, construyendo un edificio propio que comenzó a tener forma en 1926.

Uno de los inconvenientes iniciales a resolver por el Estado provincial fue disponer de un lugar adecuado para la obra. En 1920 la provincia realizó un llamado a licitación para adquirir un lote que se ajustara a sus pretensiones. Ésta se decidió a favor de la oferta de ocupar parte de las dos manzanas existentes en la avenida Colón, entre las calles Santa Fe y Chile, zona donde hoy se ubica el estadio de fútbol del club Olimpo. La decisión fue muy criticada porque se pensó que sería negativo hacerlo en un sitio "poco menos que un despoblado", por lo que la propuesta no prosperó y en 1923, finalmente, la provincia recibió el ventajoso terreno de la primera cuadra de calle Estomba.

En junio de 1923 el diputado nacional Valentín Vergara, ex intendente de la ciudad, confirmó que Bahía Blanca tendría su palacio de Tribunales. La obra se licitó en enero de 1926, resultando seleccionada la propuesta del empresario local Justo José Querel. En abril de 1926, con la presencia del gobernador Cantilo, se dio inicio a los trabajos en un terreno de 21 metros sobre calle Estomba frente a la plaza principal. El proyecto del palacio fue realizado por el arquitecto Enrique Quinke, quien estaba a cargo de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia. El mismo presentaba un edificio organizado en planta baja y cinco pisos, sobre la línea municipal, organizado alrededor de un gran patio central cubierto por una lucarna que se eleva por sobre el suelo unos treinta y tres metros de altura.

El palacio de Tribunales fue inaugurado oficialmente el 11 de abril de 1928, día del centenario de la ciudad, por el gobernador Valentín Vergara, el mismo que desde su banca en el Congreso impulsó la ejecución de la obra. Como no estaba debidamente amueblado, la justicia lo ocuparía recién en noviembre de 1930. Ese día, con la presencia de

los ministros de la Corte Suprema Ismael Casaux Alsina y Manuel Argañaraz, el Poder Judicial tomó definitiva posesión del edificio como sede del Departamento Judicial de Costa Sud y, más allá de su dilatada historia, el inmueble continúa desarrollando su función inicial, manteniendo gran parte de las características originales.

A partir de allí, la organización del Poder Judicial fue experimentando una paulatina evolución y crecimiento que fue acompañando a la del resto de los Departamentos Judiciales.

En la ciudad de Tres Arroyos fue recién en el año 1949 en que, por ley 5178, se puso en funcionamiento el Tribunal de Trabajo que se ubicó en la calle Chacabuco N° 29 y su primer presidente fue el Dr. Alfonso Pajares. El tribunal fue durante dos décadas el único órgano judicial de la ciudad, ya que para el resto de los fueros siguió manteniendo una larga dependencia del Departamento Judicial Costa Sud. Luego, el 4 de diciembre de 1972, el Dr. César Lombardi, primer Juez en lo civil y comercial, abrió su despacho al público. El fuero penal se puso en funcionamiento en el año 1992 cuando el Dr. Eduardo Ricardo Ruppell fue designado a cargo del Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 1.

Actualmente el Departamento Judicial Bahía Blanca comprende los partidos de Bahía Blanca, Patagones, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Rosales, Coronel Suárez, Gonzáles Chaves, Monte Hermoso, Puán, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino; con un total poblacional de 568.798, según el último censo realizado en el año 2010.

Con esta sola mención de los partidos que lo componen se puede tener una idea de la gran extensión territorial que abarca, pudiéndose dar como ejemplo que, desde el partido de Gonzáles Chaves hasta el de Patagones, circulando sólo por la ruta nacional N° 3, pueden recorrerse más de 500 kilómetros sin salirse del mismo.

Ello también nos indica las particularidades que adquiere el servicio de justicia que, además de los juzgados, tribunales, Cámaras de Apelaciones -en sus distintos fueros- y las estructuras de las ra-



mas del Ministerio Público que tienen su asiento en la ciudad de Bahía Blanca, existen también órganos jurisdiccionales y sedes descentralizadas del Ministerio Público en el partido de Tres Arroyos. Asimismo, en todos los demás partidos que componen el departamento judicial, junto al Juzgado de Paz, se encuentran en funciones sendas Ayudantías Fiscales.

En lo que respecta al Ministerio Público departamental su crecimiento ha sido exponencial en los últimos años debido a su desarrollo social que demanda una mayor cantidad de personal para brindar un adecuado servicio de justicia y las reformas en el fuero penal. Como ejemplo de ello, puede advertirse que a finales del año 1998, cuando se puso en vigencia el nuevo sistema procesal, el Ministerio Público Fiscal contaba solo con 54 Agentes Judiciales -incluidos Fiscales, Secretarios, Instructores y empleados judiciales- asignados en 5 Unidades Funcionales asentadas en las ciudades de Bahía Blanca y Tres Arroyos, y en la actualidad cuenta con 198 Agentes Judiciales distribuidos en 22 Unidades Funcionales de Instrucción y Juicio, lo que da cuenta de un 366% de crecimiento de su planta funcional en los últimos 15 años.

Según datos obtenidos del Sistema de Estadísticas del S.I.M.P. se observa que, durante el año 2013, solo el 52% de las investigaciones penales preparatorias iniciadas en el Departamento Judicial corresponde al partido de Bahía Blanca y el restante 48% a los demás partidos que componen el departamento, distribución que se ha mantenido constante en los últimos años.

El problema perpetuo de las grandes distancias que presenta este Departamento Judicial puede actualmente ser paliado por los avances en materia de comunicaciones, especialmente porque el Ministerio Público cuenta desde hace algunos años con un sistema informático centralizado (S.I.M.P.) que permite conocer gran parte de la actividad e intercambiar información para la adopción de decisiones entre las distintas dependencias descentralizadas con las Unidades Funcionales de las que cada una depende, en tiempo real.



En este sentido, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, se han organizado dos Unidades Funcionales de Instrucción cuyos Agentes Fiscales a cargo coordinan y dirigen la actividad de las Ayudantías Fiscales del interior departamental.

Seguramente, la evolución de este sistema informático permitirá en el futuro mejorar aun más la calidad y los tiempos de respuesta, posibilitando una mayor conectividad entre los distintos organismos judiciales para atender de mejor modo las crecientes demandas sociales que se presentan, con el paso del tiempo, con mayor complejidad en toda su gran extensión territorial.

(*) Bibliografía: Leyes provinciales 112; 388; 1391; 1431 y 2795, disponibles en la web oficial del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Boletín Oficial e Impresiones del Estado, en: http://www.gob.gba.gov.ar/dijl/DIJL_buscaid.php?var=3105
MARCILESE, José, El colegio de Abogados de Bahía Blanca: 1908-2008/ José Marcilese y Marcelo Tedesco, 1° edición, Bahía Blanca, Ed. por el autor, 2007
INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, La Justicia Penal en Tres Arroyos, 1° edición, Tres Arroyos, Ed. por el autor, 2012, 79 páginas.
MINERVINO, Mario R., "Una Obra Emblemática" disponible en la web de Revista DECK, en: <http://www.revistadeck.com/nota/212/una-obra-emblematica>.
HISTORIA DE BAHIA BLANCA en <http://www.bblanca.com.ar/index.php>



CAPACITACIÓN

MPBA

plataforma
renovada



CAMPUS ver más en
capacitación.mpba.gov.ar

CURSOS VIRTUALES



NUEVO

ROL DEL MEDIADOR. CONSTRUCCIÓN DEL LUGAR DEL TERCERO

Docente:
Magdalena Romañuk



NUEVO

RECURSO FISCAL DE CASACIÓN CONTRA SENTENCIA DEFINITIVA

Docentes:
Alejandra Moretti y Cecilia Sanucci



ABIGEATO

Docentes:
Sebastián Foglia y Marcelo Romero Jardín



TEORÍA DEL CASO

Docente:
Humberto Bottini



FRAUDES INMOBILIARIOS

Docente:
María Victoria Huergo



REVISIÓN DEL FALLO EN EL PROCESO PENAL

Docente:
Agustín Matías Lavalle

CURSOS LIBRES Y TUTORIALES

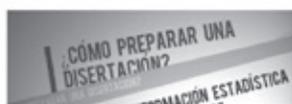


NUEVO

REGLAS DE ESCRITURA



SALUD MENTAL Y DD.HH.



¿CÓMO PREPARAR UNA DISERTACIÓN?



TÉCNICA RECURSIVA EXTRAORDINARIA



CANALES ver más en cec.mpba.gov.ar/canales

entrevistas, cursos,
charlas y presentaciones

- Civil (23)
- Penal (8)
- Gestión (12)**
- Asesores (29)
- Procesal penal (54)
- Defensa penal (11)
- Familia (41)
- Criminalidad económica (12)



Estela Cammarota

Entrevista - Comunicación y Gestión

Mercedes, Septiembre 2013



Víctor Abramovich
Mar del Plata
Nov | 2012

*Políticas Públicas con enfoque de
Derechos Humanos en el Mercosur.*



Víctor Vélez
Mar del Plata
Nov | 2011

*El Juicio por Jurados; la experiencia en
la provincia de Córdoba*



Paul Holmes
La Plata
May | 2011

Entrevista - Trata de personas



ALUMNOS ver más en cec.mpba.gov.ar/alumnos

historial de cursos
online

ingrese DNI



LA IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL DELITO: EL CASO “BREGONZI” EN CHUBUT.

POR JORGE MIQUELARENA. (*)

Introducción.

El fortalecimiento de los equipos de investigación, la prolijidad en el relevamiento del lugar del hecho o del hallazgo y la incorporación de equipamiento y tecnología son asuntos clave para la dilucidación de los hechos criminales.

Es imperioso que el Fiscal moderno tenga cabal conciencia de estas circunstancias, dirigiendo la investigación desde el primer momento con un enfoque amplio que le permita aprovechar al máximo los recursos con los que cuenta.

Por su parte, quienes conducen los organismos de investigación deben aplicar políticas que tiendan, en forma permanente, al logro de los objetivos enunciados al principio, dado que sólo así se logrará contar con una administración de justicia penal que, en términos de resultados, tenga capacidad de dar las respuestas que la comunidad reclama.

Como demostración de esos principios que sostengo como política cotidiana en el ámbito de la Procuración General del Chubut, relato a continuación un caso en el que creo se ha demostrado que la inversión en tecnología, capacitación al personal y trabajo en equipo han dado sus resultados.

El hecho.

A mediados de diciembre del año 2003, avanzada la noche, una pareja se encontraba dentro de su vehículo en una playa agreste de la costa de Chubut, alejada de la zona urbana. En esa ocasión, Fabián Bregonzi y su novia fueron sorprendidos y abordados por un grupo de al menos cuatro personas que intentaron abrir las puertas de su auto, golpeando y rompiendo los vidrios con sus puños.

Ante el intento de huida de Bregonzi, le dispararon en dos ocasiones con un arma de fuego calibre 9 mm ocasionándole la muerte. Los perpetradores sustrajeron pertenencias de la víctima y de su novia, para luego darse a la fuga maniatando a la muchacha con precintos e intentando hacer lo mismo con Bregonzi quien yacía en el piso herido de muerte.

Algunas particularidades del relevamiento de la escena.

Los policías que intervinieron y relevaron el lugar del hecho, secuestraron un precinto negro que hallaron al costado del cuerpo de Bregonzi y los que había sido maniatada la mujer. Asimismo, se espolvoreó el vehículo de la víctima hallándose huellas palmares y dactilares, que fueron levantadas y debidamente preservadas.

Encontraron además un proyectil de plomo correspondiente a 9mm debajo de la rueda de auxilio en el baúl del vehículo, procediendo a su secuestro. En el momento de la autopsia, se secuestró del cuerpo de la víctima el proyectil que causó los daños de los que causaron su muerte.

La correlación con otro hecho.

Tres días después del hecho, el 18 de diciembre de 2003, la persona sobre la que existían sospechas en relación a la autoría : S.A. intentó dejar un arma en casa de su hermana.

Ella no lo permitió , por lo que el sospechoso S.A. la agredió con golpes de puño y efectuó un disparo con el arma, que impactó en un modular de la casa, amenazándola de muerte si daba aviso a la policía.

(*) Procurador General de la Provincia del Chubut

Denunciado el hecho, se relevó el lugar hallándose un plomo detrás de un mueble y procediendo a su secuestro.

Las limitaciones de equipamiento.

En su momento, el perito papiloscópico informó que los rastros papilares hallados en el rodado no eran aptos para cotejo.

Por su parte, el perito balístico concluyó que el proyectil hallado en la casa de la hermana del sospechoso había sido disparado con un arma diferente al que disparara los involucrados en el homicidio. En este caso, el perito admitió que sólo lo comparó con uno de los dos hallados en la escena: aquel que consideró que se encontraba más sano.

El primer juicio.

Por el hecho, en el año 2007 fue llevado a juicio bajo el sistema procesal mixto que existía al momento del hecho un sujeto que resultó absuelto por falta de pruebas.

Nueva investigación.

Con la incorporación del sistema AFIS en el año 2012, se efectuó una revisión de la causa y se cotejó el rastro de palmar relevado en el vehículo de la víctima, encontrándose una correspondencia con el palmar izquierdo de S. A.. Luego el perito papiloscópico halló treinta coincidencias, sobre un mínimo requerido de quince. Esto logró establecer con un grado de certeza absoluta que el rastro tomado en el lugar del hecho le correspondía. En ese sentido, el experto Lic. Fernando Amandi con prestaciones de servicios en el Equipo Técnico Multidisciplinario dependiente de la Procuración General, explicó al momento del juicio que “antes de la llegada del sistema AFIS en el año 2010, el análisis de rastros en la provincia era mediante el sistema visual...”, con la sola ayuda de una lupa y las consecuentes limitaciones que explican porqué se había determinado -en su oportunidad- que las muestras no eran aptas para cotejo.

Se encomendó también la búsqueda de rastros biológicos en los precitos secuestrados en la escena a efectos de aislar material genético para compararlo

con el ADN del sospechoso. En los tres precitos secuestrados se encontró ADN del sospechoso (en uno de ellos, con el 99,97% de coincidencia).

Explicó el experto, Dr. Basso, que “en caso de muestras de ADN de bajo contenido se buscan células epiteliales de contacto. El resultado obtenido permite determinar que en los tres precitos secuestrados había muestras de ADN del acusado... es indiscutible que S.A. manipuló en forma directa dichos elementos secuestrados...”.

La nueva pericia balística determinó que los tres proyectiles eran aptos para cotejo. Mediante la utilización de un microscopio comparador identificó que los tres (el hallado en el baúl del vehículo, el extraído del cuerpo de la víctima que causó su muerte y el secuestrado en la casa de la hermana de S.A.), habían sido disparados por la misma arma de fuego.



El imputado, condenado a 17 años por el crimen de Fabián Bregonzi



La madre de Fabián Bregonzi junto a su abogada

La utilización de la tecnología – el Microscopio Comparador Balístico Leica de última generación – resultó determinante para la concreción de la tarea. La pericia determinó 6 coincidencias lineales de los proyectiles que ultimaron la víctima con el secuestrado en la causa por amenazas del domicilio de su hermana.

Una nueva decisión judicial.

Todo lo expuesto fue concluyente para que el MPF obtuviera una sentencia de condena a 15 años de prisión respecto de S.A. por el delito de homicidio en ocasión de robo en carácter de coautor.

La decisión de juicio fue confirmada por la Cámara revisora y se encuentra pendiente de una instancia de impugnación extraordinaria ante la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia Provincial.

La importancia del relevamiento prolijo de la escena. Cadena de custodia y metodología de recolección y preservación de rastros.

Quisiera destacar en este punto la importancia del prolijo relevamiento de toda escena del hecho o lugar del hallazgo, dado que en esa instancia aún no puede conocerse la relevancia de esa evidencia para el proceso. Todo lo que se encuentra allí tiene la potencialidad de resultar decisivo al momento de la definición del caso.

En tal sentido, desde la Procuración General se ha elaborado un minucioso protocolo de

actuación en el lugar del hecho (Instrucción N° 5/2009 PG) que instruye sobre cómo debe procederse en la búsqueda, selección, levantamiento y preservación de todas las evidencias.

En ese mismo orden de ideas, el área de Capacitación de la Procuración General trabaja con el personal en talleres y otras actividades a fin de reafirmar estos conceptos y metodologías para cada tipo de evidencias (soportes y modos de recolección adecuados, etc.); siempre teniendo en cuenta también, los recaudos para la cadena de custodia que evitan posibles nulidades de procedimiento.

Las nuevas tecnologías y el equipamiento al servicio de la investigación criminal.

En un sistema procesal acusatorio como el que nos rige, en que debe confrontarse toda la evidencia recolectada durante la instrucción para que luego sí pueda adquirir la fuerza de prueba acerca de la importancia de la evidencia y luego ser prueba científica que resulta a menudo muy difícil de refutar, confirma un pilar básico para arribar a la verdad de lo sucedido.

De este modo, adquiere fundamental importancia la mirada multidisciplinaria de los distintos profesionales, quienes, cada uno con su enfoque contribuyen a la averiguación de esa verdad. En el ámbito del Chubut, cumplen esa tarea los integrantes de los Equipos Técnicos cuya tarea y eficaces resultados hemos compartido en este artículo para la revista del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.



Equipamiento y nuevas tecnologías del equipo multidisciplinario de la Procuración General



ACTIVIDAD ORGANIZADA POR LA PROCURACIÓN GENERAL Y EL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNLP

CONFERENCIA DEL DR. BALTASAR GARZÓN

El martes 26 de noviembre de 2013, en el salón del Instituto de Estudios Judiciales de la SCBA tuvo lugar la conferencia que sobre “Democracia y Derechos Humanos” brindó el prestigioso jurista español Baltasar Garzón, Director del Centro Internacional de Promoción de los Derechos Humanos dependiente de la UNESCO y Doctor Honoris Causa de la Universidad Nacional de La Plata.

Presentaron al Dr. Garzón en primer lugar el Dr. Eduardo de Lazzari, quien destacó su rica trayectoria y -refiriéndose al eje temático de la conferencia- aludió a un reciente fallo de la Suprema Corte de Justicia que integra, rechazando la demanda interpuesta por ex integrantes de la policía de la provincia de Buenos Aires, quienes reclamaban ser indemnizados por dolencias psíquicas sufridas con motivo de haber actuado durante la dictadura (período 76/83) en operativos varios, tareas de infiltración en grupos de “alto riesgo” tales como sectores estudiantiles, gremiales y políticos, todo en el marco de la denominada “guerra contra la subversión” que fue lisa y llanamente terrorismo de estado.

Basándose en los principios emergentes de instrumentos internacionales de derechos humanos que el Estado argentino ratificó, la Suprema Corte entendió que no puede considerarse trabajo cuyo desempeño de origen a reclamos por eventuales daos a una actividad de naturaleza esencialmente ilícita aunque se cumpla al amparo del Estado.

En segundo lugar habló el Director del Instituto de Derechos Humanos Dr. Fabián Salvio- li, quien resaltó la coherencia siempre demostrada por Baltasar Garzón en el ejercicio de las diferentes responsabilidades que le tocó cumplir, especialmente en la persecución de delitos contra la humanidad. Recordó además su vinculación con la UNLP, que lo distinguió como Dr. Honoris Causa hace varios años y puso de relieve el “trabajo impecable” que actualmente desarrolla ante órganos internacionales de protección de derechos humanos.

Finalizada la conferencia, la Procuradora General agradeció especialmente al Dr. Garzón, resaltando la gran cantidad de asistentes -magistrados, funcionarios, profesionales del derecho y otras disciplinas, estudiantes- que acudieron a escuchar sus palabras y recordando con énfasis lo que el conferencista había señalado minutos antes: el sistema democrático se fortalece cuando actúa la justicia y no cuando hay impunidad.

Por último, la Dra. Falbo le hizo entrega de un medallón con el escudo del Ministerio Público y la leyenda: “En reconocimiento a su compromiso con el respeto y la protección de los derechos humanos y la defensa de los valores jurídicos esenciales en el plano internacional”

En las páginas siguientes, se transcribe el texto completo de la conferencia del Dr. Garzón:

BALTASAR GARZÓN



De izq. a der.: el Dr. Marcelo Krikorian, el Dr. Eduardo de Lazzari, el Dr. Baltasar Garzón, la Dra. María del Carmen Falbo y el Dr. Fabián Salvio



DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS

(DR. BALTASAR GARZÓN)

Deseo en primer lugar agradecer que me permitan estar hoy aquí en La Plata.

Democracia y derechos humanos debieran ser dos realidades que se complementan. Desgraciadamente, algunas veces no es así. Cuando no existe democracia tampoco hay posibilidad de que los derechos humanos se reconozcan y respeten.

Sin embargo, puede suceder que en los sistemas democráticos se producen violaciones evidentes y sistemáticas de esos derechos. Puede ser por parte de organizaciones criminales o redes macro criminales que desconocen los derechos de los ciudadanos, matando, torturando, secuestrando, desapareciéndolos; y eso hasta cierto punto es comprensible pues son los que están en esa otra parte, en la línea.

Ahora bien: las instituciones públicas, el Estado, con su funcionamiento y estructura está de esta parte de la línea roja que divide lo legal de lo ilegal. Para muchos es muy tenue; y para otros, una auténtica avenida. Es decir, que es difícil traspasar esa línea si cumples con las normas del estado de derecho, con las normas que protegen esos derechos.

No es por hacer una referencia que ya se vuelve tópica, pero lo hago porque demuestra bien lo que estoy diciendo: la primera democracia, al menos, "formal" del mundo civilizado que es Estados Unidos, siempre alardea que es cuna de la defensa de los derechos humanos. Sin embargo, minutos antes de iniciar la conferencia, conversaba con quienes me acompañan en el estrado de algo que ya prácticamente nadie recuerda: EEUU y Guantánamo, que, al fin y al cabo es una prisión. Hay personas que llevan ahí más de 11 años sin acusación, sin juicio, sin pruebas; y además, se reconoce que no se les va a juzgar. Frente a esto nos quedamos insensibles. ¿Por qué? Porque nos han dicho que son terroristas

y, como tales, pues bueno están bien ahí. Y no se les da la libertad, porque como son tan malvados volverán a cometer daño; y esto se dice sin elementales reglas de debido proceso.

Y peor aún: los sucesivos gobiernos no tienen inconveniente en asumir esa posición.

Podríamos enumerar muchos más casos en los que esa ecuación de derechos humanos y democracia -que debiera ser de un ensamblaje perfecto hasta el punto de que el mejor programa político de un gobierno debería de ser la propia declaración de derechos humanos- son realidades antitéticas. Pero muchas veces en democracia el propio Estado se convierte en un estado delincuente.

Por ejemplo: en mi país, España -plena democracia, década de los '80 hasta principios de los '90- el Estado, a través de algunas de sus instituciones o aparatos cruzó la delgada línea roja a que antes me refería. El terrorismo golpeaba con fuerza y se cayó en la tentación de utilizar sus mismas armas. Es así que se crearon una especie de escuadrones de la muerte que eliminaron, secuestraron, torturaron, desaparecieron a personas en el sur de Francia.

¿Cómo es posible eso?, más teniendo un gobierno progresista a cargo del Partido Socialista.

El Estado reaccionó a través de la justicia. La justicia francesa trasladó esas investigaciones a España, y España con sus pro y contra, finalmente juzgó e investigó, correspondiéndome hacerlo como magistrado. Les confieso que sus consecuencias todavía las estoy pagando, pero es lo que debía hacer. Para eso eres juez, fiscal, abogado o policía o un funcionario público: para prestar un servicio público, para proteger a los ciudadanos, como dice la ley.

Recuerdo siempre las palabras del primer presidente de la democracia española, Adolfo Suárez:



un hombre nacido del franquismo a tal punto que fue secretario general de ese movimiento. Era la esencia teórica del franquismo. Pese a ello, se enfrentó a los propios ancestros de la dictadura y condujo con valentía y sensatez la transición española: “Lo importante es elevar a la categoría de normal lo que es normal”.

En este sentido, creo que la situación de muchos países, dentro del ámbito de la justicia, no cumple con esas palabras. No cumple con hacer normal lo que es normal, como si exigiera una especie de reconocimiento a su labor porque es una gran labor. Y realmente no lo es; es una labor normal. Una gran labor es levantarse todos los días a las 5 de la mañana, ir a cargar piedras y trabajar en una obra o en un barco, o deslomarse y no cobrar más allá de 2 mil pesos; eso es una heroicidad.

Los jueces, abogados, fiscales, notarios, si cumplimos nuestro servicio público es algo normal. Además, sería importante tomar conciencia que -en cierta manera- somos el espejo de la sociedad. Es así, nos guste o no: la sociedad se va moldeando por efecto de los medios de comunicación, de esta sociedad televisada que tenemos en forma permanente, de los modelos que se le trasmite. Esto no debe ser dejado de lado ni perder de vista por parte del poder judicial.

El sistema de justicia y sus componentes reflejan lo que es la sociedad. De modo que si no se persigue la corrupción en un momento se dice “los jueces no persiguen la corrupción”, y el mensaje es malo. Si por el contrario, el fiscal actúa con contundencia frente al que está violentando de forma sistemática derechos humanos, la sociedad dirá “está cumpliendo con su deber y me siento reconfortado”. Si además esos crímenes afectan a la comunidad internacional, cualquier víctima que habite este mundo, cuando se actúa de esa forma se sentirá en cierta forma plenamente reparada.

En 1996 tuve la gran suerte de que me correspondiera, por reparto, la investigación sobre los crímenes ocurridos y cometidos en la República Argentina en la época de la dictadura cívico militar. Digo la gran suerte porque ello me permitió en el plano profesional y personal conocer en profundidad una realidad que

sí conocía pero que no había vivido en su plenitud desde mi profesión.

Las investigaciones de terrorismo, de crimen organizado reconfortan si puedes hacer justicia, pero la magnitud, el universo al que me enfrenté me desbordaba y era sumamente complejo. Conforme comenzabas a leer las denuncias presentadas u oías los testimonios de madres, hermanos, abuelas, hijos, expertos, fiscales, jueces, a quienes citaba desde el juzgado central de instrucción n° 5, te ibas dando cuenta de la inmensidad y la maldad desarrollada por una serie de sujetos que habían quebrantado el principio de comunión entre ciudadanos y gobernantes: el respeto al sistema democrático, el respeto a la legalidad.

No me vale la legalidad formal instituida con posterioridad a un acto ilegítimo como un golpe de estado. Aunque tenga aparente ropaje de legalidad, está contaminado en origen. En esa línea de actuación, uno se da cuenta de la inmensidad del daño; y por tanto, el concepto de víctima elaborado en el estudio de otros casos, toma dimensiones mucho mayores, hasta llegar a ser víctima universal.

En épocas de investigar a Pinochet, se decía: “¿por qué un juez español se ocupa de estos casos en un país que no es el suyo? Que se quede en el suyo,



“El único camino que no es factible es el de la impunidad” - Dr. Baltasar Garzón



donde hay muchos problemas”. “La cuestión de la soberanía, de la jurisdicción es nuestra” y yo respondía “¿Por qué cuando se trata de crímenes, por ejemplo del narcotráfico, todo el mundo acepta que al cometerse el delito en todos los países cualquier país lo puede perseguir?”. Es el Principio de jurisdicción universal. Nadie lo discutió, costó pero...a todo el mundo le parecía normal.

¿Por qué cuando se trata de asesinatos masivos por Jefes de Estado, por la estructura militar o civil de ese Estado contra los propios ciudadanos, surge la teoría de que eso es propio? Yo pensaba, y me respondía “estoy de acuerdo; claro, pero si los juzgan”. Si la apropiación de los casos de víctimas y victimarios es para no juzgar, para consumir la impunidad, el planteo está completamente distorsionado. Esos cientos de estudios sesudos que reivindican la soberanía y jurisdicción nacional caen por su peso, porque no están asentados en criterios de racionalidad. No se puede argumentar de esa manera cuando quien quebranta esas normas es quien las promulga y debe cumplirlas. Ese es el mayor atentado contra los propios ciudadanos que pueda producirse.

He leído un libro en aquella época, y también alguna vez más, de Michael Ignatieff llamado El reposo del guerrero. Ignatieff es un sociólogo canadiense, que hablaba sobre todo esto. Sentí mucha alegría, luego de haber empezado a empaparme de este tema, que haya caído en mis manos ese libro y pensaba que no estaba tan equivocado, que hay gente que piensa como yo. Hablaba del concepto de víctima universal y sobre el papel (que debiera ser responsable) de los medios de comunicación frente a estos casos.

Decía Ignatieff que los medios, especialmente la televisión, guste o no, ha universalizado el concepto de víctima. Nos lo han puesto a dos metros de distancia. Durante el almuerzo, la comida, la cena, en el desayuno. Estamos viendo lo que sucede en Somalia, en Irán, Argentina, Honduras. Este último país se encuentra en una situación gravísima de impunidad, después del golpe de estado del 2009. Con un grado de indefensión para las víctimas gravísimo, los veedores internacionales estuvimos ob-

servando esto.

Muchos criticaban a jueces como Baltasar Garzón, a jueces argentinos, y españoles y chilenos diciendo: ¿Qué es esto de principio de jurisdicción universal, cómo se lo inventan? La respuesta es que nosotros no lo inventamos, está recogido en la ley. Presumo -luego de un proceso de reflexión y una historia sangrienta y criminal del siglo XX- desde su inicio con el primer genocidio armenio (1915) pasando a la Guerra Civil española; luego el Holocausto y cada uno de estos episodios que hicieron resurgir el ámbito para generar una estructura de protección internacional frente a estos crímenes sistémicos. Por tanto, no lo han inventado los jueces: el principio de jurisdicción universal significa que todo juez tiene obligación de actuar cuando un hecho de estas características ha caído en la impunidad en el país respectivo; significa entonces el último reducto de lucha contra la impunidad.

Estamos viendo como a nivel internacional se reconoce que esto es así. Las sentencias últimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a Chile de hace apenas dos meses, establecen la obligación de investigar a pesar del tiempo transcurrido a partir del golpe militar de Pinochet. La sentencia por la masacre del Mozote y zonas adyacentes en El Salvador, en diciembre de 2012, donde se dice que hay obligación de investigar y que una ley de amnistía no puede amparar el defecto de investigación como aquí ocurrió con las leyes de obediencia debida y de punto final. Y con la sentencia, previa decisión del Congreso y nulidad de las leyes en la época de asunción del presidente Kirchner. La sentencia de la Corte Suprema argentina de junio de 2005 anula esas leyes, reafirmando que no pueden taparse ni ocultarse los crímenes que son de lesa humanidad, que son de genocidio, de guerra. Las víctimas tienen que ser protegidas con justicia penal o con justicia restaurativa, o de alguna forma a través de justicia transnacional. Dependerá del momento y del lugar.

Es verdad que no es lo mismo intentar hacer justicia como aquí se hizo, con la sentencia del juicio a las juntas militares que era inmediatamente después y fue un éxito, que difícilmente se puede



El Dr. Baltasar Garzón acompañado por la Procuradora General y el director del Instituto de Derechos Humanos de la facultad de Ciencias Jurídicas de la UNLP

llevar a cabo en un país con jueces nacionales. Nüremberg era otra cosa: era un tribunal militar, compuesto por jueces militares o civiles pero de los países vencedores; y solo el lugar físico fue alemán o japonés. Sin embargo, a pesar de que no era esa la idea de los militares cuando constituyeron ese tribunal, por decisión de los componentes del tribunal, se crearon los que se llamaron “Los principios de Nüremberg” que, de alguna forma, han dado vida a todo lo que hoy tenemos en ese ámbito de protección internacional y hoy está más vivo que nunca, aunque también más cuestionado que nunca por los propios Estados.

El Comité de derechos humanos de Naciones Unidas es claro: no a la impunidad, hay que profundizar las investigaciones, avanzar en la protección de las víctimas; en definitiva: justicia y reparación.

El Comité de desaparición forzada de personas, de reciente constitución, también es absolutamente claro en el examen recientemente hecho público en sus declaraciones y conclusiones. Había que leer la de dos países: Argentina y España. En cuanto al primero reconoce todo el esfuerzo que se hizo y se está haciendo en ese ámbito, sin perjuicio de lo que queda por hacer o de lo que se debe mejorar. En España, para vergüenza de los españoles, fue durísimo: “ustedes no están haciendo nada”, tienen en el olvido a 150 mil personas

desaparecidas, desde 1936, 30 mil niños robados de sus legítimas familias republicanas, sólo porque eran republicanos, con informes médicos que decían que ser comunista dependía de un gen alojado en el cerebro, siendo distintos a los demás. Por tanto, dejar a los hijos en manos de las familias republicanas (previo asesinato o desaparición del padre o de la madre, normalmente) eran inadmisibles en el nuevo estado español conducido por el General Franco. Lo grave no es eso, sino el negacionismo que existe hasta el día de la fecha en gran parte de la sociedad española y las autoridades.

Cuando se plantea este tema, ¿ustedes creen que todos después de 75 años estaban de acuerdo con el inicio de la investigación a los crímenes del franquismo? Me correspondió hacerlo; y eso me llevó a la suspensión de la carrera judicial por dos años y a un juicio que, para vergüenza de todos, ha sido el único lugar donde las siete víctimas españolas del franquismo han podido decirle a un tribunal “ustedes no hicieron nada por nosotros”. Es duro; y además nos dedicamos a exportar la transición española como modelo a seguir por países. España no miró nunca hacia atrás ni descubrió este velo de crímenes pues entendió que era más moderno mirar hacia adelante, ser europeo y ya, los españoles se reconciliaron. Pero no es así,

y la prueba es que la vicepresidenta del gobierno en el congreso hace pocos días dijo sobre la ley de memoria histórica: "la ley se aplicará si hay dinero y como no lo hay, y hay otras prioridades, no se aplica". No se van a identificar los ADN de las víctimas porque no tenemos dinero y eso puede esperar; o como llegó a decir un fiscal que cuando ya se había cerrado el caso de los crímenes del franquismo porque el tribunal así lo había ordenado y se había producido la inhibición, llegó un abogado de dos víctimas y me dijo: "señor juez, tengo el hermano de una víctima, tiene 100 años, está muy mal, y otra hermana de otra víctima con 96. Ellos me han dicho que quieren dar su sangre para que se guarde y el día de mañana, si se investiga, que alguien pueda decir donde están sus hermanos".

Creí no solo legal sino necesario dar esa reparación; y subí a ver al señor Fiscal. El caso ya estaba cerrado, y le digo: "mira, están pidiendo esto". Y el Fiscal con total frialdad me dice: "no lo vamos a hacer, después de muerto también se puede extraer el ADN". Es verdad pero denota la insensibilidad y el desprecio hacia las víctimas.

Es tremendo, son 75 años, vas paseando por Madrid y todavía ves calles que llevan los nombres de los generales golpistas; y si vas hacia La Coruña ves el Valle de los Caídos, que es el mayor monumento a la ignominia y a la impunidad hecho por las manos republicanas, presos, después muertos y enterrados ahí, y que luego la dictadura militar para lavarse la cara decidió trasladar a muchos restos de desaparecidos sin ni siquiera contar con las víctimas. Se los llevaron de los cementerios y los metieron allí, para decir "este es un monumento a las víctimas de la guerra civil española".

Ahora estoy en una ciudad trabajando con las víctimas, legalmente. El caso es alucinante. Se trata de exhumar los restos de una víctima de la guerra civil, que se ha localizado. ¿Sabéis qué argumento utiliza el alcalde de la ciudad para no darnos la autorización administrativa? Que es una zona de jardines públicos y que se va a romper la estética de la ciudad. Decirlo en un país como Argentina es un insulto, en donde se está desarrollando el mayor intento mundial por hacer compatibles la justicia,

la reparación, la verdad. Es cierto que se pueda dilatar en el tiempo, pero por qué nadie se rasga las vestiduras cuando se juntan los responsables de las fuerzas con 96 años, o en España, ese mismo fiscal que antes refería que negaba la investigación de los crímenes franquistas y habilita la investigación de crímenes nazis cometidos sobre ciudadanos españoles en 1942.

Ese cinismo que a veces se produce hacia uno mismo demuestra el desprecio que hay sobre estos crímenes, en los que prima más el interés y la negación que asumir que algo no se hizo bien. Y piensan que esto ya pasó.

Yo tengo mi teoría: gran parte de lo que estamos sufriendo ahora mismo en España, la crisis económica, la crisis de valores y de principios es precisamente porque fuimos aplazando y ocultando todo aquello que teníamos que haber hecho inmediatamente años después. Yo creo que 75 años después ya es tiempo.

Estamos propiciando, reclamando una Comisión por la verdad. Pero es más importante un referéndum para que las corridas de toros se declaren patrimonio nacional. 500 mil ciudadanos españoles han propuesto que las corridas de toros no se prohíban ni en Barcelona ni en Cataluña, y esos mismos señores sobre la propuesta de crear una Comisión por la verdad para los crímenes franquistas responden "¡¡Bahh, esos comunistas!!" Parece que para ellos los comunistas son una cosa recurrente, como un dolor de muelas.

Mi tío luchó en la zona republicana, fue condenado tres veces a muerte. Se salvó, era católico apostólico romano y de derecha, hasta que murió. Pero solamente cuando se planteó la cuestión él dijo "yo compro la ley, estoy en la República y la legalidad republicana me hace quebrantar la ley si me voy del otro bando". Es mentira la historia que se ha montado en torno a España y al supuesto ejemplo que España a dado al mundo. No es verdad. Y no lo estamos haciendo bien.

Ahora la presión internacional es importante, el grupo de trabajo de desaparición forzada



de personas de la ONU nos ha tirado de las orejas fuerte. El Comité de desapariciones, también. No sé qué hará el Comité de Derechos Humanos de ONU dentro de año y medio. Yo digo: ¿qué va a hacer España? Ya se ha pronunciado oficialmente “que nos dejen tranquilos, que los españoles sabemos hacer las cosas”. No soy yo de esa parte de los españoles. Pero demuestra la insensibilidad que un pueblo puede desarrollar hasta los límites, y pretende que hoy día obviamente no perjudicarían para nada asumir esa situación.

La investigación de este tipo de crímenes es absolutamente necesaria. Desde 1996 y en especial desde el '98 (pero me gusta mencionar desde el año '96 porque de alguna forma el inicio de esta nueva fase del principio de jurisdicción universal fue Argentina, no Chile). Digamos que lo de Chile fue espectacular por la detención de Pinochet, pero la primera orden de detención que yo emití fue por un caso de víctimas españolas en Rosario: la familia Labrador; y fue contra Leopoldo Fortunato Galtieri. Orden de detención internacional por crímenes de genocidio, terrorismo y tortura.

Finalmente, hace poco menos de dos años,

pues, cuando las puertas en España se cerraron para la investigación de los crímenes franquistas, se abrieron aquí. Una jueza federal argentina emitió no hace muchas semanas órdenes de detención contra ciudadanos españoles, por crímenes de parte, sólo de parte; esperemos que se amplíen hacia atrás.

Un escritor español progresista ya fallecido y amigo —con quien tuve un enfrentamiento muy duro a costa de esto— en un artículo periodístico escribió “Garzón es amigo, y lo peor que te pueden decir es que eres amigo, antes de decir que lo haces bien o mal...hizo muchas cosas bien pero España no es Argentina. Aquí no se robaron niños, eso fue en Argentina”. Yo pensaba y decía “veamos las fechas...las investigaciones que estamos haciendo, con documentos del propio sistema franquista es hasta 1951. Argentina fue en 1976 hasta el '83. Si de alguien aprendieron los argentinos fue de nosotros. No al revés. Y luego aparecieron datos del robo de niños en clínicas, en hospitales hasta en número superior a 600, hasta la llegada de la democracia. Uno se pregunta ¿y por qué lo hacían? Pues porque el camino estaría abierto, porque ya había esa experiencia que sólo menos de un 5 por ciento de esos 30



Vista del público asistente a la conferencia del Dr. Garzón en la sala del Instituto de Estudios Judiciales de la SCBA.

mil niños han recuperado en 75 años su identidad". No ha habido ni una investigación y en esta segunda época del robo de niños de clínicas, por fin, se ha abierto la investigación pero desafortunadamente sólo tres o cuatro casos han sido los que han salido a la luz.

Por tanto, si no hay una sanción, un antes y un después, una verdad, una justicia y reparación, con la extensión que sea, sin lugar a dudas se puede y se va a producir la misma situación tiempo después. Así lo ha sostenido la Comisión por la verdad en Sudáfrica, impulsada por Nelson Mandela. Allí, como sabéis, no hubo justicia retributiva sino restaurativa; para muchos un ejemplo y para otros un fracaso, pero en cualquier caso hubo acción y en muchos casos más de la que se conoce históricamente.

Sin embargo, en España y otros países, aunque yo creo que con el nivel de impunidad de España no existe país en el mundo, han tratado de solucionar esos problemas y están tratando de solucionarlos. Ahora la Corte Constitucional de El Salvador, 20 años después se ha pronunciado -luego de la sentencia del Mozote- sosteniendo que la ley de amnistía no puede impedir la investigación. Al menos ha admitido la discusión en la Corte. El Fiscal General ha ordenado la investigación de esos hechos.

En Uruguay hay una dura polémica porque la Corte Suprema decidió no acatar, en el Caso Juan

Gelman, la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, jueces y fiscales de primer y segundo nivel están haciendo esas investigaciones.

En Brasil, donde había una negación absoluta incluso para cualquier ámbito relacionado con la memoria y la verdad, después de la sentencia de 2010 del Caso de la guerrilla Araguaia, también se comenzó a desarrollar un período de la verdad con sus comisiones que ahora están en plena tarea.

Es decir que los países, de una u otra forma, necesariamente, tienen que encontrar la manera de hacer compatibles la investigación, el juzgamiento, la sanción o, en todo caso, la justicia restaurativa y la reparación, frente a la impunidad.

El único camino que no es factible es el de la impunidad. Ninguna sociedad democrática se rompe por la acción de la justicia. Es mentira cuando se dice que la justicia pone en riesgo la estabilidad democrática. Puede poner en riesgo las relaciones diplomáticas, los intereses económicos, los intereses políticos. Yo creo todo lo contrario, la fortalece porque esa es la buena razón de Estado, la que se apoya en la razón democrática de los ciudadanos, y los ciudadanos ven y perciben esto cuando la acción de la justicia se produce, la acción de la verdad tiene lugar y la de la reparación, es decir, de la respuesta de las instituciones, que son las únicas en donde podemos reflejarnos o ver frustradas nuestras ilusiones.



"Nos honra destacar su vida dedicada, en forma inquebrantable, a descorder el velo de la impunidad sobre los delitos violatorios de los derechos humanos." - Dra. María del Carmen Falbo

LEY DE GROOMING

¿UNA NUEVA HERRAMIENTA PARA EL CIBERACOSO?

POR ANALÍA DUARTE (*)

INTRODUCCIÓN

Los nuevos avances tecnológicos irrumpen con una abrumadora velocidad en nuestra vida cotidiana, muy especialmente aquellos relacionados con el mundo de la comunicación. Estas nuevas tecnologías que permiten el acceso masivo a internet y habilitan la posibilidad de formar parte de redes sociales a nivel mundial, provocan un cambio en el que la intimidad y la personalidad se ven expuestas en un espacio sin fronteras. Esto no es más que una clara evidencia de nuestra inclusión en lo que se ha denominado “Aldea Global”, donde paralelamente a la creación de un estereotipo sociocultural cada vez más unificado y masificado se ha impuesto una intercomunicación acorde a las demandas de dichas características, tales como la utilización de redes sociales (Ej: Facebook, Twitter) donde fotos, videos y chats se intercambian mediante conexiones permanentes, a punto tal que según los especialistas, nos encontramos ante una de las revoluciones culturales más importantes de la historia de la civilización. Sin dudas este fenómeno genera beneficios en otros tiempos inimaginables en base a la difusión masiva de conocimiento e información; pero que también gracias a la posibilidad del anonimato, entre otras, permiten nuevas conductas delictuales que ponen a prueba a los ordenamientos penales para prevenir y sancionar nuevos comportamientos criminales.

El legislador argentino no ha sido ajeno a este nuevo requerimiento. Prueba de ello ha sido el impulso que se le ha dado a la creación de una nueva figura penal a fin de sancionar aquellas conductas que atentan contra la integridad sexual de los menores valiéndose de medios informáticos. Fue así que el día 13 de noviembre de 2013 se sancionó la ley n°26.904 conocida como “ley de grooming”.

EL “GROOMING”

Etimológicamente “grooming” es un vocablo de habla inglesa derivado de la raíz “groom”, que alude a conductas de preparación o acercamiento para un fin determinado. Es por ello que se denomina “grooming o ciberhostigamiento” al proceso gradual de acciones deliberadas emprendidas por un adulto con el objetivo de ganarse la confianza de un menor de edad, creando una conexión emocional con el fin de disminuir las inhibiciones del niño y, eventualmente, abusar sexualmente de él.

La referida ley n°26.904 incorpora el art. 131 a nuestro código sustantivo: “Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual”.

EL CIBERHOSTIGADOR: CONDUCTAS

Es imposible no advertir que el “grooming” termina siendo la herramienta más usada por los pedófilos en las redes sociales. Para analizar estas conductas desarrolladas en el ciberespacio debemos salir del laboratorio jurídico que muchas veces nos aleja completamente de la realidad, tanto de la vida diaria como del trabajo que deben llevar a cabo los operadores del derecho para investigar, probar y juzgar una conducta delictiva. ¿Qué acciones realiza un pedófilo a la hora de contactar a un menor mediante el ciberespacio? a) obtener del menor imágenes de connotación sexual en el que está involucrado el

(*) Fiscal General Interina del Departamento Judicial Necochea

propio menor, ya sea sólo o interactuando con mayores; imágenes que pueden tener como finalidad el consumo del pedófilo, como así también pueden perseguir como fin su posterior distribución por distintos medios y canales; b) remitir al menor imágenes del mismo contenido; y c) establecer diálogos de contenido sexual entre el adulto pedófilo y la víctima menor de edad.

Estas acciones se orientan a minar en el niño su indemnidad sexual habituándolo a situaciones a las que el menor por su insuficiente maduración física, psíquica y sexual aún no está preparado, preparándolo de esa manera para evitar su resistencia al momento final del contacto directo, que bien puede ser aprovechado por quien comenzó este camino como así también por otros integrantes de redes de pedofilia. Aquí vale la pena detenerse: Quien comete estos delitos no es un solitario improvisado, sino que son redes cuyos integrantes están altamente coordinados y preparados para convertir a niños en mercancía de consumo.

Ahora bien, todas estas prácticas indefectiblemente nos llevan a un accionar corruptor. Y para ello no puedo dejar de hacer mención al fallo del T.O.C. n° 1 del Departamento Judicial Necochea en causa caratulada "Fragosa, Leandro Nicolás S/Promoción de la Corrupción de Menor agravada por la edad de la víctima y su comisión mediante engaño". En dicha causa me desempeñé como Agente Fiscal a cargo de su instrucción y juicio. En ella se condenó a Fragoza en calidad de autor penalmente responsable a la pena de 10 años de prisión, conforme lo establece el art. 125 párrafo segundo y tercero del CP., concluyendo que existe una íntima relación entre el grooming utilizado como herramienta y la corrupción de menores. Para ello me permito citar algunos de los párrafos de la unánime sentencia, cuyo primer voto le correspondió a la Dra. Luciana Irigoyen Testa al cual adhirieron los Dres. Mario Juliano y Mariana Gimenez; en ella se plasman de manera acabada los lineamientos impulsados por el Ministerio Público Fiscal al momento de defender la calificación legal de corrupción de menores a través del grooming.

En el transcurso de las audiencias del debate se acudió al anglicismo "grooming" para señalar una suerte de hilo conductor o marco aglutinante de las diversas actividades que realizaba Leandro Nicolás Fragoza. Lejos de endilgar una conducta atípica al nombrado o de vulnerar el principio de legalidad como deslizará la Defensa al referirse al "grooming", en el caso, esta actividad desplegada por el imputado, subsume perfectamente en el tipo objetivo y subjetivo de la norma del art. 125, párrafos segundo y tercero del Código Penal, pues ellos son los actos corruptores de la menor de 8 años de edad, L.M. De esta manera, es importante deslindar que el "grooming" corruptor de la menor realizado por Fragoza, es un concepto compuesto por un abanico más o menos acotado de conductas realizadas por un sujeto contra un menor de edad. Las redes sociales son un factor de riesgo para los menores, ya que no existe claridad respecto a la identidad de las personas con quienes conversan o se relacionan.

A su vez, el delito de corrupción de menores previsto en el artículo 125 del Código Penal, en nuestro caso realizado a través de utilización de nuevas tecnologías, genera una variación de criterio en lo que en otras épocas podría haberse exigido la efectiva producción del resultado dañoso. Hoy entiendo que las nuevas posibilidades de interacción, como en autos se ha verificado a través del "grooming", no requieren del tipo penal la efectiva producción de un resultado corruptor, ya que los verbos típicos de la figura son "promover" y/o "facilitar" la corrupción de un menor. Basta, entonces, para su configuración que las acciones sean desplegadas con ese objetivo. No será necesario que la víctima alcance el estado de corrupción para lograr la consumación, bastará la realización de actos tendientes a su logro (De Luca Javier, Delitos contra la integridad sexual, Ed. Hammurabi, p. 157) En los términos de este artículo, para que se verifique la promoción de la corrupción, es suficiente con que el sujeto activo realice con conocimiento y voluntad, conductas de con-



El "Grooming" es la herramienta más usada por los pedófilos en las redes sociales

notación abusivas a sabiendas que mediante sus particulares características de ocurrencia impulse, o de algún modo incite a la víctima menor a la práctica prematura de actos sexuales, y que debido a su falta de maduración física, psíquica y sexual, la condicione para la libre y plena determinación de su sexualidad, carente de deformaciones producto de tales prácticas impúdicas (cfe. CFCP Sala III - "Pintado, Eduardo Oscar s/recurso de casación", reg. no 8309, del 3 de julio de 2009).

Lo que castiga el tipo penal en cuestión "...es la interferencia en el proceso de formación de la sexualidad o el normal desarrollo de ella... cuando se sostiene que la ley tiende a tutelar el normal o sano crecimiento sexual y castigar como corrupción los actos que ponen en peligro dicho desarrollo, sólo se dice lo correcto si se interpreta que lo que se reprime es la influencia o interferencia negativa en el libre crecimiento sexual de las personas, mediante la realización de prácticas sexuales, que tengan la capacidad de pervertir o depravar sexualmente a la víctima..." (Código Penal, Comentado y Anotado, Andrés J. D'Alessio, año 2004, Ed. La Ley, Página 188), extremos estos que en el presente no han ocurrido.

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia ha entendido que "...El resultado corruptor debe estar contenido en la intención del agente, siendo imprescindible el dolo directo, esto es, que el agente no sólo busca satisfacer sus propios deseos sino que además piensa

obtener satisfacción de la posterior actividad corrompida de la víctima. El verbo promover indica la existencia de una actividad destinada a lograr la efectiva corrupción, aunque la misma no se concrete..." (Causa C. , L.L. 02-206)" (TCPBA, Sala III; 23/02/2012; causa N° 25310 caratulada "R., A. M. s/ recurso de casación")

A partir de las pruebas colectadas y presentadas en debate queda demostrado con suficiente claridad que el señor Leandro Nicolás Fragosa realizó una serie de actos que analizados como una unidad de sentido (aquí acudimos al "grooming") tienen suficiente entidad corruptora. En efecto, se contactaba con menores de edad utilizando redes sociales y ocultando su verdadera identidad; simulaba en este contacto ser una persona del mismo sexo y edad del menor contactado; tapaba su cámara web para evitar que su verdadera apariencia quede al descubierto, poseía gran cantidad de material de pornografía infantil en su computadora, la que luego enviaba vía correo electrónico a menores de edad, acosando, hostigando, exigiendo respuestas; y realizando proposiciones de explícito contenido sexual a sabiendas de la edad de sus víctimas y del engaño con que había obtenido su atención y/o confianza.

Estos actos poseen aptitud, cuanto menos potencial, para inculcar un comportamiento sexual prematuro en una menor de ocho años de edad. En relación al aspecto subjetivo de la figura, el dolo requerido se halla presente a partir del modus operandi que instrumentara

el causante para consumir el injusto...“.

Sentada esta postura en cuanto a que el “grooming” inevitablemente posee una entidad corruptora en sí misma, debo decir que la reforma impulsada por la ley n°26.904 se torna no sólo innecesaria sino también perjudicial a los lineamientos internacionales asumidos por esta Nación que pretenden tutelar los derechos del niño, como así también el principio de igualdad ante la ley y un derecho penal de acto. Ante ello debemos preguntarnos ¿Cómo haremos los operadores del sistema para determinar ante una ciberacoso, la finalidad perseguida por el autor al momento de llevar a cabo su conducta, tal como quedó redactado el artículo“...con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual“.

Esta imprecisión pone en crisis el aspecto probatorio del tipo subjetivo requerido, el que en la mayoría de los casos se tornaría de imposible factura; sin contar que se procuraría un adelantamiento de la punibilidad a actos preparatorios.

Por otro lado, al acotar el contacto a través de los medios tecnológicos detallados en la ley quedarían fuera de encuadramiento la ejecución de las mismas conductas que fueran realizadas, por ejemplo, en la vía pública.

Es de destacar también la falta de discriminación en cuanto a las edades de los menores víctimas, siendo ello incompatible con el resto de la normativa penal en materia de consentimiento de los menores de edad.

Nuestro ordenamiento jurídico, alejado al momento de su sanción de estas nuevas modalidades delictivas, contempla en su art. 125 la promoción y facilitación de la corrupción de menores y para ello utiliza los verbos antes mencionados. De ello se desprende que no se trata de un delito de resultado ya que lo que se reprime son las acciones desplegadas con ese fin. El dolo que se requiere para encuadrar la conducta en el art. 125 es el de

perseguir la corrupción realizando actos con esa potencialidad, bastando que el accionar tenga la entidad suficiente para torcer prematuramente el desarrollo sexual de un menor.

Así entonces si nos encontramos ante un hecho de ciberacoso en el que el adulto comienza a vincularse con el menor en forma gradual hasta llegar a lograr en él un debilitamiento de sus límites, éste ha sido el resultado de un proceso que indefectiblemente tiene capacidad corruptora ya que nadie al primer contacto inofensivo vía informática con un menor va, por ejemplo, a citarlo con el fin de abusar de él; y si así ocurriera estaríamos ante la configuración de otro ilícito distinto que podría estar contemplado en algunos de los supuestos del art. 119 o 120 del CP, ya sea en grado de connato o de consumación.

A todo este desarrollo no puede faltar una referencia a la escala penal establecida para un delito súmamente complejo, en el que muchas veces se debe recurrir a recursos existentes en otros países, debido por ejemplo a la ubicación de los servidores, se acude a agencias de investigación internacionales con trámites que deben llevarse a cabo a través de la Cancillería, en algunos casos. Probado prima facie un delito de esta naturaleza con semejante despliegue de recursos humanos y tecnológicos, nos encontramos con que habida cuenta de su escala penal el proceso puede tener como salida alternativa al conflicto penal una suspensión de juicio a prueba.

Como conclusión final debo rescatar un aspecto positivo de la reforma y es que el legislador ha iniciado un camino de reconocimiento de este flagelo; pero no perdamos de vista que el grooming es un medio que persigue como finalidad la de abusar de un menor de edad o la de corromperlo, conductas éstas que ya se encontraban tipificadas y reprimidas con escalas penales más acordes a la verdadera tutela de los intereses de los menores víctimas de estas conductas y al grado de culpabilidad de sus autores.

POLICÍA JUDICIAL DE CÓRDOBA: 30 AÑOS DE UN ORGANISMO CIVIL A CARGO DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO

POR FEDERICO G. STORNI (*)

Con la recuperación de la democracia a fines de 1983, la Provincia de Córdoba comenzó un plan gradual e integral de reforma judicial que contempló la transferencia de la actividad represiva del delito desde la Policía de la Provincia al Poder Judicial. Ello implicó traspasar la actividad de investigación de los hechos delictivos en todos sus aspectos: criminalístico, investigativo y jurídico. Se trató de un proceso gradual que concluyó con la creación de la Dirección General de Policía Judicial, con dependencia orgánica directa del Ministerio Público Fiscal.

De esta manera, la Dirección General de Policía Judicial se ha convertido en el organismo auxiliar del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba encargado de abordar de manera integral la investigación de los hechos delictivos desde los aspectos técnico, operativo y científico, buscando, colectando, conservando, tratando y analizando las diversas evidencias obtenidas en la escena del delito o en el proceso investigativo. En función de las características propias de la actividad de investigación del delito, la Policía Judicial desarrolla su actividad las 24 hs. del día, los 365 días del año.

Para llevar adelante su misión cuenta con:

1) Un marco jurídico que define sus funciones y facultades: Ley Orgánica del Ministerio Público (arts. 52 y ss.), Código Procesal Penal (arts. 321 y ss.) y Disposición n° 33 de Policía Judicial.

2) Una estructura organizacional y los medios que garanticen el cumplimiento de las distintas actividades que implica la investigación del delito. Policía Judicial cuenta en su organización con tres secretarías, un departamento y áreas de apoyo:

a) Secretaría Científica: se ocupa de los aspectos técnicos científicos, que contempla la intervención en el lugar de los hechos, aseguramiento y levantamiento de elementos probatorios, trata-

miento de la prueba, realización de informes técnicos y pericias, etc.

b) Secretaría de Sumarios y Asuntos Judiciales: aborda los aspectos técnicos jurídicos de la investigación, garantizando la elaboración del sumario a partir de la noticia criminal de acuerdo a las normas constitucionales y procesales vigentes.

c) Secretaría de Instrucción Operativa: se ocupa de los aspectos técnicos investigativos, llevando adelante la investigación de calle con un cuerpo de investigadores especialmente entrenados para tareas de investigación y análisis.

d) Departamento de Análisis del Comportamiento Criminal: que asume la responsabilidad de utilizar la información que ingresa al sistema penal para elaborar informes estadísticos sobre la criminalidad que sirven para medir el fenómeno en un tiempo y espacio determinado, pero también para comprenderlo y abordarlo. De la misma manera, frente a manifestaciones delictivas específicas, este Departamento aborda los casos produciendo información útil tanto para la investigación como para la prevención de nuevos hechos.

e) Áreas de Apoyo, que auxilian a la Dirección General y sus distintas oficinas en temas administrativos, de desarrollo informático, de recursos humanos y económicos, de capacitación, de seguridad e higiene laboral, de arquitectura y mantenimiento.



(*) Director General de la Policía Judicial de la provincia de Córdoba.

3) Capacitación permanente: teniendo en cuenta lo dinámico del fenómeno delictivo y de los avances tecnológicos, Policía Judicial tiene como política la capacitación permanente de sus integrantes para que puedan abordar con éxito su labor.

Un análisis del proceso histórico de concreción de la Policía Judicial de Córdoba nos lleva a considerar la creación del cargo de Jefe Letrado de Sumarios del Poder Judicial como el acto fundacional. Éste actuaba operativamente dentro de los organismos policiales que realizaban actividades sumariales en la investigación de los delitos (Ley N° 7086 de 18/07/1984). La ley especificaba que dicho funcionario debía poseer título universitario de abogado. "Su actividad consistía en la supervisión técnico-jurídica de la instrucción de los sumarios, verificando que se diera cumplimiento a las directivas impartidas por los Jueces y Fiscales de Instrucción. Debía asimismo informar sobre la observancia de las normas constitucionales y legales relativas a los derechos y garantías de todas las personas involucradas en los sumarios. Por último debía brindar atención e información a los letrados que así lo requiriesen. Esta Ley constituye, sin dudas, el primer paso en la expansión del fuero penal hacia aquellos lugares desde donde se nutre su trabajo, instalando un funcionario judicial en un ámbito netamente policial." Con ello se pretendió revertir el fracaso procesal de las investigaciones policiales contenidas en los sumarios preventivos, incrementando los niveles de impunidad a pesar del trabajo realizado.

Teniendo en cuenta los antecedentes legislativos que se presentaban en nuestra Provincia, desde el año 1939 con la modificación del Código Procesal Penal cuando el Dr. Vélez Mariconde en la exposición



Personal realizando muestreo de huellas

de motivos resalta la importancia y necesidad de la creación de una Policía Judicial especializada para la investigación de los hechos delictivos, que se concreta en el articulado de la ley que luego fue aprobada. Sobre esa base el Tribunal Superior de Justicia a través de la Acuerdo Reglamentario N° 103 Serie "A", de fecha 18/06/1985, resuelve poner en funcionamiento el Departamento de Policía Judicial (que se encontraba legislado desde el año 1939), integrado por la Secretaría de Sumarios y Asuntos Judiciales, en la que se incluyeron los funcionarios antes mencionados, y la Secretaría de Policía Científica, que abarcó los gabinetes criminalísticos que se transfirieron de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Para poder continuar con el avance del proceso de reforma se arribó a la necesidad de reformar la Constitución Provincial, ello se realizó en 1987 y logró establecer el viejo paradigma constitucional que exigía, en el marco de la división de poderes dentro del Poder Judicial, clarificar los roles entre las funciones de perseguir (investigar), y acusar, con la de juzgar y punir. El Art. 171 receptó claramente para el Ministerio Público las primeras mencionadas. Por otra parte, el Art. 172, inc. 4 le confiere al Fiscal General la dirección de la Policía Judicial.

Coherentemente con ello y en un nuevo avance, en 1989 se dicta la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (Ley N° 7826): "asignándole la misión de actuar en defensa del interés público y los derechos de las personas; procurar ante los Tribunales la satisfacción del interés social y custodiar la normal prestación del servicio de justicia; imponiéndole como criterios rectores de actuación los principios de legalidad, imparcialidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica con arreglo de las leyes."

En dicha ley, se asume a la Policía Judicial como un órgano propio del Ministerio Público, replicando la estructura establecida en el Acuerdo N° 103 del Tribunal Superior de Justicia. Ajustando las funciones que cumplía el Jefe Letrado de Sumarios en un nuevo cargo, que lo sustituyó con la denominación de Ayudante Fiscal, al cual se le asignó en el Art. 64 las siguientes funciones:

1) Informar al Fiscal de Instrucción de todos los hechos delictivos cometidos en el ámbito



El titular de la Policía Judicial de Córdoba, Dr. Federico Storni

de su actuación.

2) Practicar los actos de investigación que les ordene el Fiscal de Instrucción o sus Secretarios de conformidad a las normas del Código Procesal Penal, ejecutando y haciendo ejecutar las instrucciones que a ese fin les impartan sus superiores. En caso de urgencia podrán adoptar las medidas cautelares imprescindibles, con arreglo al Código Procesal Penal.

3) Controlar la observancia de las normas constitucionales y legales relativas a los derechos y garantías de los imputados y de toda otra persona involucrada en la investigación, debiendo informar inmediatamente al Fiscal de Instrucción en caso de que los mismos fuesen vulnerados.

4) Brindar atención e información a los letrados, con arreglo a la ley.

Dichas reformas resultaban del todo incompletas si no incluían la adecuación normativa necesaria. Es por ello que en 1991 se produce la modificación del Código Procesal Penal ajustándose al nuevo modelo de corte acusatorio en coincidencia con las modificaciones antes mencionadas. Desde la concepción de que el Código Procesal Penal, establece la planificación estratégica de actuación dentro del marco de la persecución penal; y es así que determina a partir del Art. 320 las fun-

ciones y atribuciones de Policía Judicial. Todo ello, va consolidando la existencia de un Ministerio Público fortalecido y capacitado para cumplir su rol.

En el año 1995 la Ley N° 8520 faculta al Poder Ejecutivo a celebrar convenios para el traspaso de personal policial. En función a lo establecido por dicha ley y en consecuencia con el Convenio N° 6 celebrado entre el Poder Ejecutivo, el Tribunal Superior de Justicia y el Fiscal General se produce el traspaso del personal policial que cumplía actividad sumarial a la planta de Policía Judicial en mayo de 1996.

Las unidades judiciales que fueron establecidas a cargo de los Ayudantes Fiscales, quienes fueron así ascendidos del cargo de Prosecretarios Letrados de los antiguos Juzgados de Instrucción, e integrada con los Secretarios de Actuaciones, constituido por personal transferido- por única vez -de la Policía de la Provincia a través del Convenio antes mencionado. El personal se incorporó a través de un concurso de oposición y antecedentes.

Con la instalación de las referidas unidades judiciales la persecución penal paso a ser judicial desde el primer acto, cesando además en su existencia los actos pre-procesales que conformaban el sumario prevencional policial. Dicha Secretaría se compone de veintidós unidades judiciales de distrito, distribuidas estratégicamente en el radio urbano de la ciudad de Córdoba, en función modelo de

descentralización operativa del servicio, acercando de ésta manera la justicia a los lugares donde se produce el conflicto producto del hecho delictivo.

Además cuenta con ocho Unidades Especiales que intervienen en aquellos hechos que en razón de su tipología, características, trascendencia y particularidad de los bienes jurídicos protegidos y dificultades investigativas, requieren una especial preparación y organización para su investigación y esclarecimiento (Violencia Familiar, Mujer y el menor, Accidentología Vial, Robos y Hurtos, Homicidios, Delitos Económicos, Sustracción del Automotor y Lucha contra el Narcotráfico), y finalmente 22 unidades judiciales distribuidas en el interior provincial. Todas las unidades judiciales se instalaron en los mismos edificios que funcionan las Comisarías respectivas de manera tal de efectuar un control directo de la actividad ejercida por los funcionarios de la Policía de la Provincia. Para completar el marco jurídico normativo, en 1999 se dictó el Estatuto de Policía Judicial, que regula los derechos y deberes de quienes la integran y las características de la prestación del servicio.

En el año 2000, y con el objetivo de continuar con el plan de avance para la instalación de la reforma del sistema de persecución penal, el Tribunal Superior de Justicia a través del Acuerdo Reglamentario N° 530 Serie "A" resuelve crear la Secretaría de Instrucción Operativa, la cual estaba integrada por el Centro de Investigación Criminal, donde tuvo su origen el cuerpo de detectives de Policía Judicial, a quienes se los formó con una orientación especializada en la obtención y análisis de la información necesaria para la elucidación de los hechos delictivos.

Es importante destacar que Policía Judicial de Córdoba presta servicio las 24 hs. del día los 365 días del año cumplimentando todas las



Laboratorio fotográfico de Macrofotográfico ultravioleta e infrarrojo



Fotografías con luz ultravioleta

directivas de los Fiscales de Instrucción y de los Jueces en cada causa en particular. En el cumplimiento de su misión todas las áreas se rigen bajo los siguientes principios de actuación y gestión:

- 1) Valoración del Sentido ético y social de su trabajo en la realización de la justicia.
- 2) Objetividad e imparcialidad en su actuación.
- 3) Celeridad y eficiencia en su accionar con respeto irrestricto de las garantías constitucionales.
- 4) Identidad y sentido de pertenencia institucional.
- 5) Capacitación y entrenamiento permanente.
- 6) Multidisciplina.
- 7) Trabajo en equipo.

Desde la puesta en funcionamiento de Policía Judicial a la fecha, las distintas conducciones han ido generando nuevas áreas tendientes a mejorar la eficiente prestación del servicio, abarcando además distintas ramas de la ciencia que implican la realización de un trabajo multidisciplinario; como por ejemplo, el Departamento de Comunicaciones, investigación y sistemas, que colaboró en el desarrollo del Sistema del Sumario Digital, importando ésta una herramienta de trabajo de suma utilidad tanto como para que la Fiscalía de Instrucción o la Unidad Judicial puedan contar con el sumario sin dilación de tiempo, como para impartir directivas o solicitar cooperación técnica a los gabinetes de la Secretaría Científica en forma on line, lo cual permite acelerar los tiempos de forma eficiente y hacer uso racional de los recursos materiales.

Es así que en el año 2005 (Disposición N° 03), se creó el Instituto de Formación e Investigación, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento y desarrollo de los sistemas conceptuales, técnicos y operativos de la institución a través de la formación, capacitación, entrenamiento, investigación científica y profesionalización del personal.

En el año 2007, y ante la necesidad de contar con técnicas que permitan organizar, priorizar y economizar los recursos en las tareas de investigación, el Tribunal Superior de Justicia a través del Acuerdo Reglamentario N° 250 Serie "A", crea el Departamento de Análisis y Comportamiento Criminal con el fin de dotar a Policía Judicial de metodologías de análisis del comportamiento criminal que permitan establecer resultados cuantitativos y cualitativos en materia de persecución penal. Asimismo, en el año 2011, y como resultado de los nuevos desafíos que se presentan en la investigación, se realiza una reestructuración del organigrama incorporando al Departamento de Análisis del Comportamiento Criminal, el Área de Investigación Tecnológica integrada por la División de Procesamiento y la Telecomunicaciones; y la División Tecnología Forense, ambas herramientas fundamentales para la investigación delictiva fruto de los avances tecnológicos, ya sea por la posibilidad de acceder a información relevante para la investigación como por tratarse de hechos delictivos consumados por la vía informática o mediante la utilización de nuevas tecnologías.

Con esto queda instalado el concepto integral de la investigación penal como requisito previo a la posterior decisión judicial.

Muchas de las incorporaciones tecnológicas y metodológicas que se han realizado en Policía Judicial han sido producto del conocimiento y la capacidad científico-técnica de sus integrantes, desarrollándose distintos programas y métodos que aplicados a la investigación criminal en las causas que les ha tocado intervenir, aún en la etapa del juicio ante la Cámara del Crimen han permitido a los magistrados pronunciarse en una decisión justa solidamente fundada, reconociendo en los propios fallos la importancia de la participación de las distintas áreas de Policía Judicial para alcanzar dicha resolución.

La necesidad de dar respuesta en forma permanente y constante a las distintas evoluciones y desplazamientos de la actividad delictiva exige para su contención y represión la existencia de un organismo absolutamente flexible a las adecuaciones que esas evoluciones y desplazamiento requieren, y ello puede darse a través de un organismo como lo es la Policía Judicial que se va modernizando permanentemente y con una Dirección única subordinada absolutamente a las autoridades del Ministerio Público.

Entre las ventajas que otorga al sistema de investigación penal contar con una institución como Policía Judicial, podemos mencionar:

1) La importancia que tiene que desde un primer momento la investigación penal sea llevada adelante bajo los principios de independencia e imparcialidad del Poder Judicial, dando a los ciudadanos la seguridad de la observancia de las garantías constitucionales.

2) La fundamental actividad de la Secretaría Científica, a través de sus gabinetes, que permitirán contar con un trabajo multidisciplinario y coordinado, otorgando a la investigación resultados de carácter objetivo y científico que fundamentarán la resolución de la causa.

3) Atento a la calidad de los actos realizados se evitan duplicaciones innecesarias y la posible desacreditación de los actos cumplidos, haciendo posible una "represión eficaz de los delitos, merced al auxilio directo que presentarán a la Justicia en lo Penal y al conjunto del Poder Judicial quienes integren una policía científica y técnicamente preparada, presidida, a la vez de un cuidadoso respeto por los derechos y garantías individuales que pueden resultar afectados por actos de tipo discrecional imbuida de la imparcialidad característica de la función judicial."

Es importante resaltar que el actual organigrama de Policía Judicial se encuentra sujeto a los cambios en función de la promulgación de la Ley N° 10.199 modificatoria de Ley Orgánica del Ministerio Público, que fue aprobada el día 9 de abril de 2014. Las modificaciones planteadas importan una jerarquización y reconocimiento a las actividades desarrolladas en Policía Judicial desde sus inicios, afirmando la naturaleza flexible antes referida. Finalmente, deseamos mencionar especialmente que todo el personal que compone los distintos puestos de trabajo en Policía Judicial accede a ellos a través de concurso de oposición y antecedentes, asegurando así no solo la transparencia en los ingresos sino también las capacidades jurídicas, técnicas o científicas según el área que se trate.

De todo lo dicho se concluye que una Policía Judicial tal como lo requieren los distintos ordenamientos jurídicos de la República Argentina, es posible y la prueba de ello es la Policía Judicial de la Provincia de Córdoba, que aun se encuentra en pleno desarrollo, encarando con responsabilidad los nuevos desafíos.

CUERPO DE INVESTIGADORES JUDICIALES: CONSTITUCIÓN FORMAL Y REUNIONES DEL JURADO EVALUADOR

Desde febrero de 2014 viene reuniéndose con regularidad el jurado evaluador de autoridades del Cuerpo de Investigadores Judiciales creado por la ley 14424. El objetivo central de los encuentros es abordar, armonizar y coordinar diferentes aspectos relacionados con el próximo llamado a concurso para cubrir los cargos de conducción de la nueva institución.

El Jurado está integrado por: León Carlos Arslanian, Hernán Gomez y José María Martocci (en representación de la Suprema Corte de Justicia); Federico Storni, Hernán Gullco y Liliana Mero (en representación de la Procuración General); y los legisladores Alejandro Dichiara, Emilio López Muntaner y Diana Larraburu (*) por la Cámara de Senadores y Guido Lorenzino, Nelson Silva Alpa y Liliana Denot por la Cámara de Diputados.

Durante la apertura de la sesión inaugural, la Procuradora General dio la bienvenida al jurado acompañada por los funcionarios de la

Procuración General Susana Deferrari, Carlos Pettoruti, Homero Alonso, Marcelo Krikorian y Eleonora Weingast. La Dra. Falbo destacó “el desafío histórico que significa para la Provincia de Buenos Aires poner en marcha un cuerpo de investigadores por el que hemos bregado desde hace varios años, con integrantes civiles, perfil profesional y capacitación permanente, que trabaje bajo la órbita del Ministerio Público Fiscal para lograr el esclarecimiento de los delitos que la ley enumera como de su competencia, respetando los derechos humanos y garantías constitucionales y respondiendo a las demandas de la sociedad que reclama investigaciones seguras, confiables y eficaces”.

Posteriormente, se hizo una reseña de las acciones realizadas desde la sanción de la ley por la Procuración General (entre otras):

- La creación de una comisión encargada de la implementación de la nueva institución, integrada por Fiscales Generales, Agentes Fiscales,



*Jurado evaluador de autoridades del
Cuerpo de Investigadores Judiciales (Ley 14.424)*

(*) Designada como Representante por la Minoría del Senado en mayo de 2014.



La Procuradora General da la bienvenida a los jurados en ocasión de su primera reunión

Secretarios y Subsecretarios de la Procuración General.

- La elaboración y formalización del Reglamento para Concursos de autoridades.
- La elaboración de un programa presupuestario denominado “Cuerpo de Investigadores Judiciales para el año 2014” (aprobado por la Legislatura).
- Los contactos institucionales con otras provincias que ya tienen en funcionamiento instituciones similares como Córdoba, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Catamarca y Salta.
- Las reuniones con la Suprema Corte de Justicia para tratar temas que requieren la intervención de ambas jurisdicciones.
- La publicidad con información actualizada y normativa específica, brindada a través de la web mpba.gov.ar.

En idéntico sentido, se informó

que la Suprema Corte -de acuerdo a lo establecido por la ley 14424- elaboró y formalizó el Reglamento para impugnación de los Jurados y determinó los niveles o categorías de las autoridades cuando éstas sean designadas.

El Jurado se encuentra actualmente definiendo criterios de trabajo en relación a su actuación, así como elaborando el temario troncal con los tópicos sobre los que versará la evaluación cuando se disponga el llamado a concurso.

EVALUACIÓN ESCRITA Y ORAL

El Reglamento de Concursos para autoridades prevé dos instancias evaluadoras: una escrita, consistente en la resolución de casos prácticos y multiple choice; y una oral para quienes hayan aprobado la prueba escrita, consistente en la defensa ante el Jurado del plan de gestión con líneas directrices a desarrollar en el ejercicio del cargo, que cada postulante debe presentar dentro de los 15 días hábiles siguientes a formalizar su inscripción.

ABORDAJE DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL: DESAFÍOS Y NUEVOS PARADIGMAS

POR GRACIELA TRILL (*)

La violencia de género en sus múltiples manifestaciones estuvo presente en los últimos años en la agenda de todos los organismos gubernamentales, legitimándose de esta manera como una cuestión de orden público. La complejidad para su abordaje se debe a la multiplicidad de factores a los que obedece: económicos, sociales, políticos, legales; a su vez encuentra arraigo en el conjunto de mandatos, tradiciones, creencias y normas que componen el bagaje cultural de una sociedad.

En tal sentido, a diferencia del vocablo “sexo” -que alude a un concepto biológico- “género” es una categoría compleja construida a partir de pautas que diferencian lo femenino y lo masculino. Sexo es una aproximación biológica desde el concepto binario de los cuerpos del hombre y la mujer. Género -en cambio- releva las características y diferencias de lo que constituyen las jerarquías sexualizadas y surge desde la antropología. A partir del sexo biológico se atribuyen roles y comportamientos predeterminados: estas jerarquizaciones se han establecido a través de la historia con anclaje en lo masculino, generando así el patriarcado: organización social en la que la autoridad se ejerce a través del varón. Asimismo el concepto género cuestiona la mirada de la sexualidad biológica en cuanto a la falta de reconocimiento de otras identidades sexuales, cuyos derechos civiles han sido reconocidos en el país a partir de la ley de Matrimonio Igualitario.

Lejanos son los motivos en los que se han originado los mandatos culturales que relegan a la mujer al trabajo en actividades domésticas, la procreación y cuidado de los hijos y al hombre a las actividades que construyen la regulación del orden social, económico y político; apasionante su investigación en relación a los diversos contextos históricos, aunque exceda el objeto de este trabajo. Pero resulta oportuno recordar que las mujeres en nuestro país votaron por primera vez en el año 1951 y obtuvieron la patria potestad compartida recién en el año 1985. En cuanto a los tipos penales, el delito

de adulterio, que establecía pautas distintas respecto de la autoría basadas en el concepto binario de sexo, se derogó en el año 1995 con la resistencia explícita de algunos juristas; la revisión en cuanto al instituto del avenimiento y el femicidio como agravante del artículo 80 del Código Penal son reformas muy jóvenes en nuestro derecho, así como la adaptación de la legislación al Protocolo de Palermo respecto de los delitos de trata de personas. La evolución de las sociedades y las nuevas teorías han generado cambios sociales que resultan el puntapié inicial para comenzar a revisar preceptos marcados por la desigualdad y la subordinación; el proceso se encuentra en marcha y como todo cambio, importa resistencias a abandonar los patrones vigentes y el desafío de construir una nueva identidad con pautas acordes que la rijan.

En tal sentido, el Ministerio Público Fiscal se enfrenta a nuevos paradigmas para investigar los delitos que se vinculan a la violencia de género, por cuanto, tanto la prueba a colectar como las víctimas que buscan la restauración de sus derechos recurriendo al sistema penal, requieren de abordajes diferentes a los de otros delitos. Un análisis de los tipos penales y la criminalidad femenina a partir de las diferencias y similitudes con la criminalidad masculina, resulta también adecuado para establecer si la criminalidad en sí misma es neutra o está cruzada por contenidos de género no contemplados por la doctrina. Y esto forzosamente se vinculará además con el criterio de los operadores judiciales respecto de sus propias concepciones sobre la violencia de género, porque a pesar de los compromisos que el Estado Nacional ha asumido al ratificar las Convenciones internacionales, hay una diferencia que persiste en cuanto al acceso real a los derechos y los que reconocen efectivamente las normas en consonancia con los instrumentos jurídicos de la comunidad internacional.

Las fragmentaciones y controversias que provocan los procesos de cambio se verán reflejados en el tratamiento de la violencia de género: el reconocimiento de un enfoque interinstitucional e

(*) Fiscal cotitular Unidad Funcional de Composición Temprana de Conflictos Penales. Titular Delitos conexos con Trata de Personas. Departamento Judicial Mar del Plata

interdisciplinario resulta clave en tal sentido, y choca a veces con los compartimentos estancos rígidos que se cimentan únicamente en la letra de la ley. Porque el empleo de la ley sin recursos interdisciplinarios en relación a las víctimas, al no tener en cuenta el origen multicausal de la violencia de género, redundará en la falta de acceso real antes aludida.

LAS VÍCTIMAS Y EL SISTEMA DE JUSTICIA

El Estado a través de sus tres poderes, con la colaboración de la sociedad civil a partir del trabajo de las ONG que acreditan en algunos casos una reconocida trayectoria a través de herramientas de contención y asesoramiento para las víctimas de violencia de género, podría asumir una organización de los recursos tanto públicos como privados en una única red (aún más, en el caso de estos últimos, promover la participación y colaboración de las empresas que aportaran fuentes laborales para la reinserción de las víctimas que lo necesiten, mediante convenios de exenciones impositivas, por ejemplo). Resulta imprescindible el desarrollo de políticas públicas para que el acceso a la justicia sea real en los casos de mujeres de escasos recursos, con educación básica o que han dejado de desempeñar tareas laborales debido al marco de violencia en el que se encuentran inmersas.

Los aspectos comunicacionales del servicio de justicia constituyen un obstáculo para el acceso de las víctimas, ya que requieren de una información y conocimiento específico para comprender el desarrollo de los procesos judiciales. En la mayoría de los casos, acceder a los servicios profesionales de un abogado ni siquiera es materia de planteo posible. Aquí vale destacar la decisión de la Dra. Cecilia Boeri, Defensora General del Departamento Judicial Mar del Plata, quien ha creado una Unidad de Defensa temática que asiste a las víctimas: tanto en las audiencias para adoptar medidas cautelares en los Juzgados de Familia; así como en la presentación como Particular Damnificado en los términos del artículo 77 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, en aquellas encuestas preliminares que se inician ante la existencia de un delito. Juntamente con la fiscalía temática, son herramientas concretas que persiguen el objetivo de hacer efectivos los preceptos del artículo 83 del mismo cuerpo legal, que garantiza a la víctima derechos y facultades en las etapas del proceso penal.

Siguiendo esta misma línea argumental, los horizontes se han ampliado en cuanto a la comprensión de la violencia de género, apuntando a dejar de lado la sectorización con abordajes interdisciplinarios e interinstitucionales teniendo en cuenta su raíz estructural, que requiere de una respuesta amplia y compleja. Por tal motivo, desde la fiscalía se ha procurado integrar redes con los diversos efectores públicos y no gubernamentales, lo que ha resultado en protocolos de actuación conjuntos a partir de la Mesa Interinstitucional de Riesgo, en la que se participa activamente desde hace casi siete años, cuando por iniciativa del Fiscal General Departamental, Dr. Fabián Fernández Garello, se puso en funcionamiento la Unidad Funcional de Composición Temprana de Conflictos Penales.

La Mesa, coordinada por la Dirección de la Mujer del municipio, está integrada por efectores de salud tanto municipales como provinciales, Centro de Asistencia a la Víctima, Comisaría de la Mujer, Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, PAMI, Defensoría y Fiscalía provinciales, Organizaciones no Gubernamentales y otros actores institucionales no permanentes que se convocan respecto de la problemática de un caso concreto. Sesiona los primeros viernes de cada mes, ha generado una hoja de ruta, capacitaciones para los miembros de las diversas instituciones que lo requieran y participación activa en actividades vinculadas con sus objetivos.



El funcionamiento de la Mesa es transversal y horizontal, sin categorías específicas en función de los cargos que cada integrante ocupa en su lugar de trabajo. Más allá del rol que le corresponda a cada efector, se ha generado una coincidencia en cuanto a los mecanismos de asistencia, prevención y abordaje necesarios para generar los mecanismos de integración y participación de todos los géneros en la sociedad; con la conciencia de la necesidad de encarar la problemática de manera tal que comiencen cambios estructurales para lograr modificar las relaciones de desigualdad en las futuras generaciones.

Contar con recursos de esta naturaleza es fundamental para que las víctimas se sostengan en la decisión de modificar sus relaciones vinculares, ya que el ciclo circular de la violencia intrafamiliar requiere de herramientas que las fortalezcan y ayuden. Estos recursos no se encuentran en el sistema de justicia, pero no por ello el sistema de justicia debe ser ajeno a esta realidad, porque resulta complementaria del acceso efectivo a los derechos en los que la justicia encuentra su razón de ser.

Las redes conjuntas que se construyan y consoliden resultan claves para acompañar los procesos de cambio, y aún debería procurarse que los efectores sigan interviniendo si se reanuda la relación con el agresor. No es fácil para ningún ser humano modificar conductas, mandatos y vínculos aprehendidos en toda su historia de vida; reconocer estas limitaciones que son comunes a toda la humanidad redundará en que la víctima no sea repelida por el sistema por no sostener las denuncias o no superar en principio las etapas del círculo de violencia. Por ello, resulta esencial que el imputado, más allá del resultado de la investigación, sea derivado a algún centro municipal o asociación que gestione un grupo de reflexión para quienes ejercen violencia; a fin de evitar la repetición de conductas que lo tengan por protagonista una y otra vez con otra víctimas: el ejercicio de la violencia por el agresor también hay que buscarlo en su historia de vida, sin olvidar que durante mucho tiempo fue naturalizado por la sociedad.

NUEVOS PARADIGMAS DE INVESTIGACIÓN

La violencia de género tiene su expresión más extrema en la trata de personas, de la que resultan víctimas las mujeres, niñas y niños de corta

edad, en un negocio fabuloso que encabeza el ranking de los más reutilizados juntamente con el tráfico de drogas. Y aunque este delito es de carácter federal, los delitos conexos resultan competencia provincial y su investigación deviene imperiosa para los fiscales de provincia, en base al Protocolo de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires plasmado por la Resolución 542/09. (1)

Tal como sucede con los delitos vinculados a la violencia familiar, en estos casos tampoco los fiscales van a encontrarse con una víctima común: generalmente reacias a colaborar con la investigación, con miedo a quedarse sin fuente de ingresos y la necesidad de no asumir su condición para preconstituir una defensa a fin de preservar su autoestima. Las mujeres en situación de prostitución negarán que se encuentran compelidas a prestar el servicio sexual que se les requiera sin opción de elegir, aunque por un monto más alto de dinero pautado por el proxeneta el servicio pueda incluir el maltrato físico. Y aún así, ante la falta de opciones que va de la mano con la pobreza, la condición de extranjeras, la violencia en su hogar de origen, continuará el ciclo sin fin de la explotación hasta que el paso del tiempo o las enfermedades las excluyan y,

RESOLUCIÓN 346/14

La Procuración General implementó recientemente por medio de la referida resolución, un modo de actuación en la intervención del Ministerio Público Fiscal para detectar si existen multiplicidad de procesos sobre violencia familiar relacionados entre sí, concentrándose en ese caso las causas en una Unidad Fiscal, según las pautas que la misma norma establece. Esto con el fin de lograr una mayor eficacia en la persecución del agresor y en la protección de la víctima.

Asimismo, se instruye a los Fiscales Generales a crear Fiscalías temáticas, unidades o secretarías especializadas en la investigación de delitos de violencia familiar en aquellos departamentos judiciales que no hubiesen dado hasta el momento un tratamiento especial a la materia, pudiendo instrumentarse de acuerdo al criterio de cada titular del Ministerio Público Fiscal departamental en función de la extensión territorial, densidad demográfica y realidad delictual.

(1) Sobre este tema en especial, ver el artículo de la Dra. Eleonora Weingast en la página 41.



La Procuración General y la Defensoría del Pueblo provincial suscribieron tiempo atrás un convenio para emprender acciones conjuntas contra el flagelo de la violencia de género.

tal vez, lleguen a regentar un prostíbulo en nombre del proxeneta para resultar procesadas si el lugar resulta motivo de investigación.

Las encuestas preliminares que se inician para investigar estos delitos no deberían quedar, conforme lo dicta el Protocolo, en manos de las fuerzas de seguridad, salvo para que resulten custodios en el momento de llevar a cabo el allanamiento. En estos casos, resulta de buena práctica no revelar el domicilio a allanar hasta el momento previo a la irrupción, no solamente a la fuerza que vaya a intervenir sino a todos los efectores convocados a fin de cumplimentar la diligencia.

En relación a la investigación, a falta de policía judicial (en etapa preliminar de implementación) en el Departamento Judicial Mar del Plata desde la Fiscalía General se ha generado un Cuerpo de Ayuda Técnica a la Investigación, compuesto por los cargos de instructores judiciales que fueron asignados a tal fin por la Procuración. En tal sentido recaban testimonios, realizan tareas de observación del domicilio a allanar tomando notas del movimiento de entrada y salida, obtienen placas fotográficas y tienen a su cargo la tarea de desgrabación de las intervenciones telefónicas que se solicitan al Juzgado de Garantías.

El decreto presidencial que prohíbe la publicidad en periódicos y medios de comunicación de lugares de oferta sexual ha disminuído considerablemente los avisos de estas características, pero los volantes impresos para colocar en los parabrisas de los automóviles o postes de luz pública, así como los foros de internet siguen siendo fuentes de difusión. No obstante, en estos dos últimos años la modalidad ha variado: ya no es posible en algunos lugares conocer el domicilio exacto: se han detectado prostíbulos donde los consumidores son citados en las esquinas y luego de acordar tarifa y servicio son conducidos al lugar, donde pagan al proxeneta y concretan la transacción. Una observación puntillosa, hora tras hora, de los instructores judiciales, conjuntamente con la intervención telefónica y la exploración del foro de internet sobre el sitio (si lo hubiera), son herramientas que permitirán arribar a un resultado positivo pese a la mutación en la modalidad.

La incorporación de tecnología es una herramienta fundamental en tal sentido: el Departamento Judicial Mar del Plata cuenta con el programa informático I2 Análisis System, que ha posibilitado que a través de la información previamente solicitada a las compañías telefónicas (entrantes, salientes y datos de los titulares) se pueda visualizar de concretamente las conexidades entre los diferentes te-

léfonos y, en consecuencia, entre los proxenetas, las víctimas y la dinámica de las comunicaciones de los teléfonos; a fin de construir las medidas de prueba que permitan arribar a una conclusión exitosa de las investigaciones.

Aquí también las redes interinstitucionales e interdisciplinarias juegan un rol fundamental para acompañar a las víctimas luego del allanamiento y clausura del prostíbulo. Las entrevistas a más de 150 mujeres llevadas a cabo por el Centro de Asistencia a la Víctima dan cuenta de los patrones comunes expuestos sucintamente: no hay manera de evitar que reingresen al circuito sin reconstruir la autoestima y vislumbrar otras posibilidades de vida. Y este debe ser un objetivo de la sociedad, de las las instituciones y de todos los poderes del estado.

CONCLUSIÓN

Para analizar una realidad primero resulta necesario asumirla en su conjunto, con las falencias, posibilidades de modificación y avances o retrocesos advertidos. En relación a la violencia de género, deviene necesario entonces tomar conciencia que hay ciudadanos y ciudadanas que no gozan de los derechos que las leyes garantizan en consonancia con los instrumentos internacionales con rango constitucional.

El reconocimiento de una cultura desigual, con rasgos de un patriarcado profundamente anclado que se manifiesta también en algunas prácticas judiciales, es un paso ineludible para aceptar que hay formas de violencia legitimadas y aún naturalizadas que resultan en destinatarios y destinatarias históricos. Cómo se vinculan las diversas políticas protectoras con las medidas judiciales, las acciones de los poderes administradores municipales en consonancia con las provincias y el poder judicial, la reflexión conjunta de los actores institucionales y de la sociedad civil respecto de una comunicación activa y preventiva; son sólo algunos de los desafíos que se plantean en el accionar cotidiano y que, a la vista está, resultan imposibles de abarcar con una mirada fragmentada y sectaria.

Es indispensable que los abordajes en materia de violencia de género sean integrales y realizados con todas las herramientas clásicas del Estado; y aún deberían comenzar a delinearse políticas creativas no basadas únicamente en los programas existentes. La recuperación de la autoestima, la posibilidad de insertarse de otra manera en el mundo y la necesidad de interrumpir el círculo de violencia (doméstica o sexual) para las futuras generaciones no va a lograrse con la actuación segmentada de los diversos operadores. Al contrario, constituye un desafío complejo y multicausal que, a esta altura, resulta una deuda cuya reparación histórica recién ha comenzado a vislumbrarse.



**NO MÁS
VIOLENCIA
CONTRA
LAS MUJERES**



DELITOS CONEXOS A LA TRATA DE PERSONAS: POLÍTICA INSTITUCIONAL PRIORITARIA DE LA PROCURACIÓN GENERAL

POR ELEONORA WEINGAST (*)

La Procuración General viene desplegando desde hace varios años un conjunto sistemático de acciones basadas en la necesidad de detectar y erradicar el delito de trata de personas a partir de la investigación de los delitos vinculados, de competencia provincial. En este sentido, y a pesar de que la ley 26842 otorga competencia al fuero federal para investigar el delito de trata de personas, el “para qué” una persona es tratada; es decir: el fin de explotación que prevé la norma, continúa siendo de competencia provincial.

A partir de 2008 se produce en este sentido un punto de inflexión: los titulares de todos los Ministerios Públicos asumieron el compromiso de afrontar esta problemática. Como todo cambio de paradigma, requirió de un trabajo sostenido en el tiempo.

Así las cosas, en ese año y a raíz de hechos que comenzaron a hacerse visibles en todo el territorio nacional, se planteó desde la Presidencia del Consejo Federal de Política Criminal -durante el mandato ejercido por la Dra. María del Carmen Falbo- la importancia de profundizar la investigación de los delitos conexos a la trata de personas.

Con tal motivo, en 2009 se realizó una jornada de trabajo en la ciudad de Córdoba, donde participaron los Sres. Procuradores y/o Fiscales Generales de distintas provincias y Agentes Fiscales especialmente designados, a efectos de elaborar estrategias adecuadas para abordar estos delitos. Luego de dicho encuentro se elaboró y, posteriormente, firmó un “Protocolo de Actuación común para la investigación de los delitos vinculados a la Trata de Personas y Protección de las víctimas”, con el claro propósito de asumir una actuación unívoca y de colaboración mutua entre los Ministerios Públicos de las provincias con la jurisdicción federal.

El Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires tornó operativo el protocolo a través de

la Resolución 542/09. Este fue el puntapié inicial que condujo a organizar el cuerpo de fiscales que llevara a cabo la tarea. La experiencia indicaba que debía pensarse en aquellas personas que estuvieran plenamente consustanciadas con el combate a este flagelo.

Fue así que se creó la figura de Fiscal Referente Departamental, a fin de concentrar en ellos la investigación, posibilitando especializar a los equipos profesionales, acompañar efectivamente la tarea y unificar los criterios de una manera más eficaz. Actualmente, cada uno de los 18 departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires cuenta con un Fiscal Referente y en algunos casos con dos o tres, que investigan los delitos conexos a la trata de personas en su jurisdicción.

En el ámbito de la Procuración General se creó -mediante la Resolución 722/10- la Comisión de Coordinación y Seguimiento de delitos conexos a la trata de personas, conformada por funcionarios del Ministerio Público con la función de constituir espacio institucional de apoyo y consulta permanente para los operadores. La Comisión posee potestad para supervisar la implementación de las políticas criminales dictadas por la señora Procuradora General, establecer enlaces con otros organismos, proponer nuevas estrategias para optimizar la tarea investigativa, entre otras. Para ello, realiza un análisis constante de los recursos disponibles, los resultados obtenidos y el cumplimiento de los estándares de atención a las víctimas.

Algunas de las actividades hasta ahora realizadas son:

- Se creó como herramienta para reforzar las investigaciones un Registro capaz de vincular las causas penales iniciadas dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, entrecruzando todos los datos relativos no solo a personas, sino también automotores, direcciones, modalidades delictivas.

(*) Coordinadora de la Comisión de coordinación y seguimiento para los delitos conexos a la trata de personas y Relatora Letrada de la Procuradora General.

- Se publicó en la web del Ministerio Público www.mpba.gov.ar -con actualización permanente- un espacio dedicado a la trata y delitos conexos, conteniendo legislación vigente, protocolos, teléfonos de contacto útiles y jurisprudencia.

- Se institucionalizaron las actividades de capacitación dirigidas a Agentes Fiscales y a los funcionarios de los Centros de Asistencia y Asesores de Incapaces; destacándose la emprendida juntamente con la Organización Internacional para las Migraciones y la Embajada de los Estados Unidos, a cargo del destacado investigador británico, Paul Holmes, sobre técnicas de investigación.

- Desde 2011, la Procuración General integra la “Comisión provincial para la prevención y erradicación de la trata de personas”, que tiene como objeto el diseño e implementación de políticas públicas destinadas a la prevención del delito de trata de personas, la asistencia de sus víctimas y la persecución de sus autores. La Comisión está compuesta por un (1) representante del Ministerio de Trabajo, un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social, un (1) representante del Ministerio de Justicia y Seguridad, un (1) representante del Consejo Provincial de la mujer y un (1) representante de la Secretaría de Derechos Humanos, dos (2) representantes de la Cámara de Diputados, dos (2) representantes de la Cámara de Senadores, un

(1) representante de la Suprema Corte de Justicia, un (1) representante de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia y un (1) representante de la Federación Argentina de Municipios.

- La Comisión mantiene relaciones útiles con diversas ONGS, como la Fundación María de los Ángeles y con organismos oficiales provinciales, federales e internacionales.

Resultados obtenidos

Como corolario de lo actuado desde el año 2009, se han iniciado 2875 investigaciones penales por delitos conexos, discriminadas de la siguiente manera:

- 82 % correspondientes a investigaciones por delitos conexos a la trata con fines sexuales.
- 18 % correspondientes a investigaciones por delitos relacionados a la explotación laboral.
- A su vez, fueron rescatadas 3475 personas, correspondiendo 655 a explotación laboral y 2820 a explotación sexual, identificándose como víctimas de trata a 631 personas - 319 laborales y 312 sexuales-.

En este punto, es importante explicar que el número se refiere a víctimas que fueron aceptadas por la justicia federal como tales. Ello no implica que no existan cuestiones de competencia trabadas para resolver esta cuestión.



Actividad de capacitación conjunta con la Organización Internacional para las Migraciones y la Embajada de los EEUU

Características de las víctimas

- Se ha detectado que los delitos conexos a la trata de personas son un fenómeno que afecta tanto a mujeres como a hombres, personas del colectivo LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgénero) y de edades diversas.
- En relación a las víctimas de trata con fines de explotación sexual, se ha evidenciado que las mujeres siguen siendo el grupo de mayor incidencia. En términos porcentuales: el 95, 90% de la población involucrada fueron mujeres. La mayoría de las víctimas asistidas fueron mujeres de entre 20 y 23 años de edad, seguidas por las del rango de 24 a 27 y finalmente, las de 28 a 31. Las otras edades también están presentes, pero en un porcentaje mucho menor a los nombrados precedentemente.
- Las víctimas provienen, predominantemente, de zonas rurales y de zonas suburbanas de núcleos poblacionales grandes de Paraguay, República Dominicana y Argentina, (en ese orden de importancia).
- La mayoría de ellas tienen miembros de sus grupos familiares a cargo, correspondiendo el mayor número a hijos (aunque se han registrado casos con otros familiares como hermanos, padres y parejas).
- La difícil situación económica y las pocas oportunidades laborales y de progreso en sus lugares de origen, son determinantes entre los factores que llevan a la captación de estas mujeres. Le siguen factores sociales y grupales (por ej. el deseo de huir de un hogar o pareja violenta).
- Las aspiraciones de las víctimas, de obtener mejoras en su calidad de vida (para ellas o miembros de su grupo) y el contrapunto con su alta vulnerabilidad, fueron aprovechadas por los captadores.
- La permanencia en la "actividad", en el caso de las personas extranjeras y de argentinas con escasa o nula escolarización, suele estar apoyada en el engaño, apelando a su desconocimiento de las leyes y de los derechos que les asisten, amenazándolas con la deportación o la cárcel, como así también la amenaza con daños a sus seres queridos.



El investigador británico Paul Holmes

- De las víctimas de delitos conexos a la trata de personas halladas en la provincia de Buenos Aires, es muy infrecuente la captación por secuestro. En cambio, sí, son más numerosas las captaciones por engaño.
- En relación a las personas víctimas de explotación laboral, el grupo de mayor incidencia es masculino. En términos porcentuales: el 80,26% de la población involucrada fueron hombres y le sigue (con un porcentaje bastante menor) el 12,85% de mujeres. La mayoría de las víctimas, fueron hombres de entre 20 y 23 años de edad, seguidos por los del rango de 16 a 19 y los de 24 a 27. Las otras edades también están presentes, pero en un porcentaje mucho menor a los nombrados precedentemente.
- Las víctimas, provienen mayoritariamente de zonas rurales y de zonas suburbanas de núcleos poblacionales grandes de Argentina, Bolivia y Paraguay (en ese orden de importancia).
- En la mayoría de los casos, el factor de captación determinante es similar al de las víctimas explotadas sexualmente: la vulnerabilidad económica y la escasez de oportunidades en sus lugares de origen.

CONVENIO PARA CAPACITACIÓN DE INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

En diciembre de 2013, se formalizó un convenio entre la Procuración General, el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires y la Fundación de Estudios para la Justicia (FUNDEJUS) con el objeto de llevar adelante actividades de Capacitación destinadas a Fiscales, Defensores y Funcionarios de todos los departamentos judiciales.

El Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires viene desplegando desde hace varios años acciones orientadas por un lado a considerar a la Capacitación como un medio indispensable que contribuya a brindar a sus Magistrados, Funcionarios y empleados, herramientas de actualización y fortalecimiento de conocimientos y habilidades, con el objeto de lograr un mejor servicio de justicia, como legítimamente reclama la ciudadanía; y por otro lado, a potenciar las vinculaciones institucionales con otros poderes del Estado, universidades, fundaciones y diferentes entidades de la sociedad, pues la colaboración armoniosa entre distintos estamentos -gubernamentales y no gubernamentales- permite concretar lo que puede resultar de difícil o imposible cumplimiento si la iniciativa se emprendiera individualmente.



El Dr. Joaquín Da Rocha, junto a la Dra. Falbo



Inmediatamente después de la firma del convenio, un Comité Ejecutivo formado por la Lic. Silvia La Ruffa, Subsecretaria del Ministerio de Justicia; los Dres. Carlos Blanco, Juez de Cámara de San Isidro y Sergio Altieri, Juez de Cámara en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora e integrantes de FUNDEJUS; el Subsecretario y Prosecretaria del Centro de Capacitación, Martín Carrique e Inés Marensi respectivamente; y el Subsecretario de Relaciones Institucionales de la Procuración General Marcelo Krikorian comenzaron a trabajar en su implementación, para ofrecer un Programa de Capacitación dividido en dos cuatrimestres a lo largo del año 2014, con modalidad presencial y virtual.

El Programa se inauguró en La Plata el 14 de abril de 2014 en el salón de actos del Colegio de Abogados con la presencia de la Procuradora General, el Ministro de Justicia Dr. Ricardo Casal y el Presidente de FUNDEJUS, Dr. Joaquín da Rocha. En relación a los contenidos, se buscó que estuvieran representadas las expresiones propias de las actividades del Ministerio Público en sus distintas ramas, a través de distintas materias: Análisis y Producción de la Comunicación, abordando lenguaje y discurso aplicados a la tarea que desempeñan los destinatarios del curso; Derecho Informático e Informática Jurídica, para analizar las nuevas tecnologías como herramientas para una labor más eficaz y también desde un enfoque de derecho penal; Ética, como paradigma que deben observar quienes tienen funciones de responsabilidad en el ámbito judicial; Gestión Judicial, Liderazgo y trabajo en equipo, de suma importancia para quienes ejercen funciones de conducción; y por último, los cursos virtuales: Recursos contra la sentencia definitiva y Cuestiones de libertad.

Para desarrollar todas estas temáticas, fueron convocados docentes de trayectoria en sus respectivos campos de actuación profesional.

La respuesta de los integrantes del Ministerio Público colmó las expectativas más optimistas, con 120 inscriptos en esta primera experiencia.

OFICINA DE GESTIÓN DE INFORMES PERICIALES (O.G.I.P.): UN MODELO EFICIENTE PARA LA CENTRALIZACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DE LOS INFORMES PERICIALES EN LA FISCALÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE QUILMES.

Tiempo atrás era frecuente escuchar en las Fiscalías de Instrucción de este Departamento Judicial la pregunta “¿Cómo puede ser que no haya llegado la pericia?”, y ante la consulta sobre “¿Por qué pasa esto?”, surgían diferentes respuestas que ponían de manifiesto la dificultad de poder obtenerse en tiempo y forma un Informe Pericial. Quedaba en evidencia entonces que existía una problemática relacionada con la gestión de dichos informes que debía ser solucionada.

DIAGNÓSTICO

Es por ello que se decidió realizar un diagnóstico para conocer en profundidad la problemática en todo el proceso de producción de los Informes Periciales hasta su recepción en las Fiscalías, que arroja el siguiente resultado:

1. Imposibilidad de las Fiscalías de conocer la cantidad de Pericias encomendadas, las efectivamente realizadas y el estado de avance de las que se encontraban en trámite.
2. Ausencia total de protocolos relacionados con comunicaciones, reclamos y remisiones de los Informes Periciales por parte de las comisarías.
3. Remisiones de informes periciales a sedes policiales sin comunicación a las Fiscalías que a su vez, al no haberlos recibido, reiteraban su producción.
4. Desconocimiento de los requisitos para la solicitud de exámenes experticias a los distintos entes encargados de realizarlas, lo que demoraban sustancialmente la producción de los Informes.

En base a lo planteado se determinó que en la cuestión estaban involucrados las Fiscalías de Instrucción, Policía Científica y Policía Preventiva.

En el siguiente gráfico se expone sucintamente la problemática general imperante respecto a los Informes Periciales en el Departamento Judicial de Quilmes.



DESARROLLO

Frente a ello, toma la decisión de crear la Oficina de Gestión de Informes Periciales (OGIP- Resolución de Fiscalía General N° E2/12-) para que desde la Centralización, optimización de la Gestión y Control, logre revertir la problemática advertida.

CENTRALIZACIÓN

Como primera medida, se estableció que todo requerimiento emanado de Informe Pericial debía ser solicitado a Policía Científica a través de la O.G.I.P.

Se prohibió también la remisión de las Investigaciones Penales Preparatorias tanto a comisaría como a Policía Científica con motivo del reclamo o solicitud de agregación a la misma de un Informe Pericial. Solamente se permitió su remisión en caso de realizarse una pericia alcanzada por el procedimiento previsto en el artículo 247 del C.P.P.,

(1) Causa 10.335, "V.B.C. c/ Obispado de Quilmes s/ Daños y perjuicios", Sent. del 9-IV-2013, Reg. Sent. Def. N°35, Libro N°19.

y sólo en casos de urgencia se faculta a la Fiscalía a solicitar directamente los Informes Periciales a Policía Científica, debiendo generar un informe a la O.G.I.P. sobre los motivos de tal pedido.

Se generó también un sistema descentralizado de registración de cada requerimiento que ingresa a la O.G.I.P., de manera que permita el seguimiento completo de cada Informe Pericial, oficio y/o expediente. Se optimizó también el traslado físico de los informes con una remisión de dos veces por semana que redujo sensiblemente el recurso de personal policial que se afectaba hasta ese momento.

La O.G.I.P. también cuenta con la Base de Datos de Criminalística y Cuerpo Médico, brindando esto la posibilidad de cubrir rápidamente cualquier necesidad de información a las Fiscalías respecto de las pericias en el lugar del hecho, indicios, rastros, muestras levantadas y, a su vez, se cuenta con la información respecto a la comparecencia de una persona a un reconocimiento médico y, en el caso de haber asistido, se puede acceder a su informe.

GESTION Y CONTROL

Para llevar a cabo su función de la manera más eficiente, la O.G.I.P. se ha organizado internamente dividiendo su trabajo en 3 unidades de gestión.

INFORMES / RECLAMOS / PEDIDOS.

INFORMES PER-SE: La O.G.I.P. concentra todos aquellos Informes Periciales que, al momento de ser finalizados por los peritos, son remitidos a las Fiscalías. Como todo documento que ingresa a esa oficina es registrado, previa compulsu su correlato número de Investigación Penal Preparatoria y luego remitido a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio.

Surge allí una importante actividad de esta oficina que consiste en encontrar la correspondencia entre los Informes que ingresan y las Investigaciones Penales Preparatorias a las que pertenecen, toda vez que cada uno de los organismos que intervienen posee una numeración independiente y distinta.

Los Informes recibidos bajo esta modalidad son:

1. Carpetas de Recopilación de Informes Periciales (CRIP): pericias que realiza Criminalística en el lugar del hecho. (Fotografía – Planimetría – Balística – Rastros - Accidentología – Documentología – Química)
2. Reconocimiento Médico Legal (RML)
3. AFIS
4. Autopsias
5. Pericias Histopatológicas
6. Alcholemias
7. Tóxicos y Barbitúricos
8. Manchas
9. Revenido Metalquímico

Resultados: A partir del funcionamiento de la Unidad de Gestión de Informes Periciales se ha reducido al mínimo la demora en la realización de pericias.

Se ha detectado que en promedio se realizan 5.100 Carpetas de Recopilación de Informes Periciales al año, cuya producción en promedio no excede los 19 días. A su vez, en caso de que el hecho sea un Homicidio o amerite urgencia, el informe se entrega de manera inmediata y directamente a la Fiscalía. Cabe destacar que, con anterioridad a la O.G.I.P., se entregaban solamente los informes que fueron reclamados y la demora promedio era aproximadamente de 120 días.

En lo que respecta a los Reconocimientos Médicos Legales, se administran aproximadamente 13.200 anuales en un plazo que no excede los 7 días en promedio para su producción y se ha eliminado el tránsito en igual período de alrededor de 10.000 Investigaciones Penales Preparatorias, en las que se demoraba en promedio 90 días para la remisión del resultado de tal Reconocimiento Médico Legal.

Se ha logrado también que las autopsias se reciban en las fiscalías a 10 días de haberse producido el hecho investigado, salvo casos de urgencia que se detallaron anteriormente, disminuyendo así en dos tercios el tiempo que se demoraban anteriormente. Se ha logrado además la descongestión de la morgue (cuya capacidad es de 12 cuerpos y ha llegado a almacenar hasta 30 cadáveres), al tiempo que se han extremado los recaudos para la inhumación de los mismos. Respecto a la remisión de muestras a los laboratorios pertinentes, frente a casos que fueron detectados de muestras que quedaban en la morgue por más de dos años a la espera de su remisión, en la actualidad no se registran retrasos debido al control de la O.G.I.P. sobre los aspectos procedimentales para el envío de las mismas.

El volumen total de Informes que circulan anualmente por la O.G.I.P. asciende a 23.142, con un tiempo promedio general de realización de 11 días. En el siguiente cuadro se detallan cantidades de informes anuales según cada especialidad

| PER SE 2013 | | | | |
|-------------------------|-------------------|----------|--------|------|
| ORGANISMO | TIPO | CANTIDAD | TOTAL | % |
| CUERPO MEDICO | RML | 13.206 | 13.206 | 57% |
| CRIMINALISTICA | CRIP | 5.096 | 5.380 | 23% |
| | BALISTICA | 65 | | |
| | DERMOTEST | 59 | | |
| | DICTADO DE ROSTRO | 160 | | |
| GAB. PERICIAL BALISTICO | PERICIA | 761 | 761 | 3% |
| | BALISTICAS | | | |
| AFIS | AFIS | 314 | 314 | 1% |
| MORGUE | AUTOPSIA | 1.392 | 1.652 | 7% |
| | HISTOPATOLOGICA | 260 | | |
| LAB. QUIMICO | MANCHAS | 65 | 1.829 | 8% |
| | REVENIDO | 351 | | |
| | METALOQUIMICO | | | |
| | ALCOHOLEMIA | 1.413 | | |
| TOTAL RECLAMOS 2013 | | | 23.142 | 100% |

RECLAMOS: que una Fiscalía hace, respecto a la remisión de un Informe Pericial, a Policía Científica dado un lapso de tiempo transcurrido.

Antes de la creación de la O.G.I.P. las Fiscalías no contaban con un procedimiento ordenado y protocolizado para el informe periciales pendientes de remisión. Para ello, se remitían las Investigaciones Penales Preparatorias a la sede de Policía Científica para que se agregue el Informe Pericial o se solicitaba a la dependencia que se encargue de agregar los informes o se llamaba por teléfono para reclamar el informe correspondiente. Esta práctica constituía otra de los factores más importantes para la demora en la realización de las pericias, habiéndose encontrado casos en los que las IPP han sido devueltas a más de dos años.

Dada esta situación, la O.G.I.P. desarrolló un procedimiento para la Gestión de los Reclamos. Para ello, se recabó la información necesaria requerida por el órgano que realizará la pericia y con esta información se generaron Formularios de Reclamos divididos por Organismo y Tipo de pericia a través del Google Apps. Mediante estos formularios, todos los empleados del Ministerio Público Fiscal de Quilmes pueden realizar los Reclamos de Informes Periciales desde cualquier sitio donde se encuentren y durante las 24hs del día. Una vez efectuado los reclamos, la O.G.I.P. importa los

mismos y realiza una compulsa para detectar solicitudes mal confeccionadas o reclamos sobre Informes Periciales ya remitidos a la Fiscalía solicitante. En estos casos, la O.G.I.P. informa al agente judicial dicha situación y solamente da curso al reclamo de aquellas solicitudes que han sido consideradas pertinentes. Cabe aclarar que la O.G.I.P. envía vía mail, de manera sistemática y a día vencido, sin excepción, lo requerido a los Órganos Periciales correspondientes. De esta manera, el tiempo transcurrido entre el reclamo hecho por la Fiscalía y el ingreso del mismo en Policía Científica en ningún momento supera las 24hs.

Una vez realizado esto se comienza con la etapa de concentración, registro y control del ingreso de los Informes reclamados, siendo el alcance de la responsabilidad de esta dependencia la efectiva entrega del Informe en la respectiva Fiscalía en debido tiempo y forma.

Resultados: La cantidad de reclamos anual alcanza aproximadamente los 7.000. con un tiempo medio de respuesta de 7 días. Además, a través de la O.G.I.P., las Fiscalías cuentan con la posibilidad de consultar el estado de su reclamo.

| RECLAMOS 2013 | | | | | |
|---------------------|-------------------|----------|-------|------|----------------------------|
| ORGANISMO | TIPO | CANTIDAD | TOTAL | % | TIEMPO PROM. DEMORA (DIAS) |
| CUERPO MEDICO | RML | 4.980 | 4.980 | 71% | 8 |
| CRIMINALISTICA | CRIP | 1.076 | 1.276 | 18% | 14 |
| | BALISTICA | 13 | | | 15 |
| | DERMOTEST | 17 | | | 58 |
| | DICTADO DE ROSTRO | 170 | | | 10 |
| AFIS | AFIS | 394 | 394 | 6% | 12 |
| MORGUE | AUTOPSIA | 201 | 256 | 4% | 10 |
| | HISTOPATOLOGICA | 55 | | | 63 |
| LAB. QUIMICO | MANCHAS | 3 | 157 | 2% | 7 |
| | REVENIDO | 15 | | | 6 |
| | METALOQUIMICO | | | | |
| | ALCOHOLEMIA | 139 | | | 7 |
| TOTAL RECLAMOS 2013 | | | 7.063 | 100% | 19 |

PEDIDOS: Por esta vía se gestionan todos los requerimientos de pericias que se realizan bajo lo establecido por el artículo 247 del C.P.P. Antes del funcionamiento de la O.G.I.P, cada Fiscalía se encargaba de las formalidades para llevarlas a cabo. En muchos casos ello generaba una sucesión de des-inteligencias que en reiteradas oportunidades hacía fracasar la producción del examen pericial.

Para ello se generó un procedimiento que

Para ello se generó un procedimiento que al igual que los anteriores se basa en la centralización, registro y control, además de definirse claramente las formalidades para el pedido de cada tipo de pericia.

Resultados: Han disminuido sustancialmente las pericias que se suspendían por falta de alguna formalidad, lográndose la reducción en un 50% en el tiempo de fijación de las fechas para las mismas.

Los peritos obtienen en tiempo y forma los oficios, efectos y muestras necesarias para la realización de las pericias y, como ya se ha comentado, se logró una entrega rápida de los Informes debido a que se posee la confirmación de las efectivas realizaciones de las Pericias. Referente a este punto, se obtuvo el reconocimiento de los Órganos Periciales sobre la eficiencia y efectividad actual, dejando de manifiesto que hoy se valora su trabajo dentro del Sistema de Justicia, dado que los Informes llegan, efectivamente, a formar parte de las Investigaciones Penales Preparatorias.

De esta manera, queda conformado el esquema de mejoras logradas por la creación de la O.G.I.P.

CONCLUSIÓN

Desde su puesta en funcionamiento, la O.G.I.P. ha sido el ámbito de concentración de las pericias, pe-

didados y reclamos, que se realizan desde las Fiscalías hacia Policía Científica y otros órganos periciales.

De la misma manera, es función de la O.G.I.P. gestionar la recepción, remisión, solicitudes, pedidos, y dar información respecto de los Informes Periciales que Policía Científica y otros órganos periciales entregan.

Por último, esta oficina gestiona y controla cada pericia desde la fecha y lugar del hecho hasta la recepción del Informe Pericial en la correspondiente Fiscalía.

Sobre estos dos pilares la O.G.I.P. logra mantener el compromiso de los agentes judiciales y de la Policía Científica, logrando un aumento sustancial en la eficiencia, que se evidencia en los resultados anteriormente expuestos.

“Con el objeto de impartir justicia, los Fiscales requieren el conocimiento de la verdad histórica de los hechos. Las limitaciones del engranaje judicial en el campo del conocimiento hacen indispensable el concurso y de la técnica especializada para dilucidar las muy variadas circunstancias relacionadas con el hecho penalmente punible. Es por ello que se requiere del aporte técnico de los peritos para determinar la existencia de un hecho delictuoso, identificar a sus autores e interpretar su forma de ejecución”

Desde esta concepción, es que la O.G.I.P., a partir de su creación en el Departamento Judicial de Quilmes y su esfuerzo y dedicación cotidianos, valora y refuerza el vínculo entre ambas instituciones, generando así un mejor y más rápido Servicio de Justicia desde el aporte, indispensable y fundamental, de la labor pericial.

A su vez, estas nuevas formas de gestión en la justicia abren la puerta a cubrir un punto que la sociedad demanda: la eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos y la celeridad en la obtención de justicia.



I.P = Informes Periciales

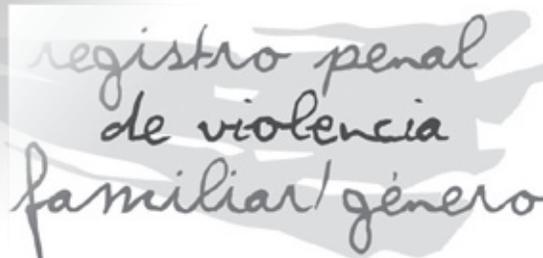
NUEVAS HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS DESARROLLADAS POR LA PROCURACIÓN GENERAL

RPVfyG REGISTRO PENAL DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO

El RPVfyG es un sistema web que permite consultar los procesos clasificados como de Violencia Familiar y de Género cargados a través del Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP). Se trata de un instrumento adecuado para recabar, procesar y sistematizar datos certeros y completos vinculados a delitos ocurridos en el ámbito familiar y de género en el fuero Penal, valiéndose de la información cargada en el SIMP.

Asimismo, el RPVfyG permite visualizar un subconjunto de datos existentes en la Mesa de Entradas Virtual del SIMP; razón por la que todas las modificaciones efectuadas allí se ven directamente reflejadas en este nuevo sistema.

A partir del segundo semestre del 2013, se comenzó a trabajar en las adecuaciones necesarias para reportar causas de violencia familiar y de género al registro; y en paralelo se inició el desarrollo del sistema web RPVfyG en noviembre de 2013, realizando la prueba piloto en el Departamento Judicial de Mercedes con vistas a su total funcionamiento a lo largo de 2014.



registro penal
de violencia
familiar/género

SISTEMA DICTÁMENES Y RESOLUCIONES

Durante 2013 y a requerimiento de la Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión, se diseñó el sistema para la carga de Dictámenes y Resoluciones (DYR) en la web del Ministerio Público.

Para dicho cambio se efectuó una presentación de la versión del sistema por entonces disponible en ambiente de Testeo de la que participaron funcionarios a cargo de las Secretarías y Salas de Relatorías involucradas en la gestión de dictámenes y resoluciones del Ministerio Público.

Finalmente, con la participación de funcionarios de las áreas involucradas, se terminó diseñando la interfaz de dos sistemas a ser desarrollados e implementados de manera independiente: el Sistema de Dictámenes Jurisdiccionales y el Sistema de Resoluciones, que comenzaron a desarrollarse en el mes de octubre de 2013, habiéndose puesto en funcionamiento durante el primer semestre de 2014.



SISTEMA DE
DICTÁMENES JURISDICCIONALES
MINISTERIO PÚBLICO

HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

MAR DEL PLATA

IMPORTANTE INICIATIVA CONTRA LA NARCOCRIMINALIDAD

Con el propósito de coordinar esfuerzos interinstitucionales en el plano nacional, provincial y municipal, se afronta el desafío de la creación del FRENAR, Frente Interinstitucional de Abordaje de Políticas Públicas sobre Represión de la Narcocriminalidad y Prevención y Tratamiento de las Adicciones, que fue presentado el 22 de Mayo pasado con la presencia del Gobernador Daniel Scioli, junto a la Procuradora General de la Nación Alejandra Gils Carbó, la Procuradora General de la provincia de Buenos Aires María del Camen Falbo, el Ministro de Justicia Ricardo Casal, el Fiscal General de Mar del Plata Fabían Fernandez Garello, el Fiscal Federal Daniel Adler y funcionarios de las áreas vinculadas en esta temática.

Los principales aspectos que abordará el Frente son:

1. Políticas públicas vinculadas a la prevención de las adicciones, esto es, la difusión y comunicación de las consecuencias del consumo indebido de drogas, en especial a lo que se refiere a niños y adolescentes.

2. Políticas públicas acerca de la persecución de la criminalidad vinculada con el narcotráfico, con la necesaria coordinación de esfuerzos de las fuerzas de seguridad federales y provinciales y de los Ministerios Públicos Fiscales nacional y local, a los fi-



Frente interinstitucional de abordaje de políticas públicas sobre represión de la narcocriminalidad



El gobernador provincial junto a las Procuradoras, la Dra. Gils Carbó y la Dra. Falbo.

nes de una mayor eficacia, conforme pautas establecidas en distintos precedentes locales y nacionales.

3. Políticas públicas para el tratamiento de las adicciones, esto es, la asistencia a las personas víctimas del narcotráfico.

En su estructura organizativa se han previsto un Comité Ejecutivo, un Consejo Científico y un Foro de Discusión.

El Comité Ejecutivo de esta iniciativa lo integran el Intendente del municipio, el Fiscal General Federal coordinador del Distrito Mar del Plata, el Fiscal General departamental I y un legislador provincial. De esta manera, se encontrarán representados las tres esferas de competencia: municipio, provincia y nación.

El Consejo Científico lo integran personalidades relacionadas con las disciplinas involucradas en esta problemática, para diagramar, observar, monitorear y recomendar las políticas públicas con respecto a estos tres ámbitos.

El Foro de Discusión es un espacio pensado para el debate y la reflexión, con la actuación de los sectores políticos, organizaciones de la sociedad civil, iglesias de todos los cultos y movimientos sociales.

XXVI JORNADAS NACIONALES DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS

LA DRA. FALBO FUE REELECTA COMO VICEPRESIDENTE 1° DEL CONSEJO DE PROCURADORES, FISCALES, DEFENSORES Y ASESORES GENERALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

En el marco de las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos llevadas a cabo durante los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2013 en la ciudad de Villa La Angostura, provincia de Neuquén, sesionó la Asamblea del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina, eligiéndose autoridades para el período 2013/2015.

La Dra. Falbo integra por un nuevo período el Consejo Directivo junto al Dr. Alejandro Ficosco (Fiscal General de la provincia de Jujuy, Presidente); el Dr. Rodolfo González (Procurador General de la provincia de Mendoza, Vicepresidente 2°); el Dr. Luis de la Rúa (Fiscal General de la provincia de Santiago del Estero, Secretario); el Dr. Mario Bongianino (Procurador General de la provincia de La Pampa, Tesorero); el Dr. Jorge Miquelarena (Procurador General de la provincia de Chubut, Protesorero) y los Dres. Miguel Piñero (Procurador General de la provincia de Misiones), Germán Garavano (Fiscal General de la CABA hasta marzo de 2014), Claudio Espinoza (Fiscal General de la provincia de Santa Cruz), César Sotelo (Procurador General de la provincia de Corrientes), Jorge Barraguirre (Procurador General de la provincia de Santa Fe), Jorge García (Procurador General de Entre Ríos), María Marta Cáceres de Bollatti (Fiscal General de la provincia de Córdoba hasta marzo de 2014) y Enrique Lilljedahl (Procurador General de la provincia de Catamarca) fueron electos Vocales;

Por último, los Dres. Pablo Lopez Viñals (Procurador General de la provincia de Salta) y Sergio López (Procurador General de la provincia de Formosa), fueron electos Revisores de Cuentas.

El Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales, así como el Consejo Federal de Política Criminal de la República Argentina son espacios institucionales para emprender acciones coordinadas e impulsar proyectos basados en el respe-



Auditorio colmado en las XXVI Jornadas de los Ministerios Públicos - Septiembre 2013 - Neuquén

to de la independencia funcional y la autarquía financiera de los Ministerios Públicos en el cumplimiento de la misión que la Constitución y las leyes le asignan.

Como se ha informado en anteriores números de la revista del Ministerio Público, durante los últimos años los Consejos vienen llevando adelante iniciativas de suma importancia para el sistema judicial; especialmente en materia de investigación forense, con motivo del Proyecto Federal de creación de Laboratorios dependientes de los Ministerios Públicos que -mediante convenios y addendas suscriptos con el Estado Nacional- se está extendiendo por todas las regiones del país, dotándolos con moderno equipamiento para el esclarecimiento de las causas judiciales; la trata de personas, con la elaboración de un Protocolo de actuación común entre las jurisdicciones federal y provincial para lograr una eficaz investigación de este flagelo y dar adecuado tratamiento a las víctimas; y la capacitación, a través de actividades orientadas a fortalecer habilidades y enriquecer conocimientos de funcionarios y magistrados de los Ministerios Públicos, para un mejor desempeño de su labor.

DESCENTRALIZACIÓN DE FISCALÍAS Y DEFENSORÍAS

Progresivamente va expandiéndose esta política institucional orientada a ubicar los órganos del Ministerio Público cerca de los hechos que dan origen a su intervención gracias a un trabajo articulado de distintos estamentos: los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el Ministerio Público y los Municipios donde radican las distintas dependencias.

CON PRESENCIA DE JUECES Y FUNCIONARIOS INAUGURARON LA AYUDANTÍA FISCAL DE CASTELLI

En octubre de 2013, en un acto realizado en la sede del palacio municipal de Castelli, presidido por la Procuradora General María del Carmen Falbo, el Ministro de Justicia Ricardo Casal, el intendente municipal Francisco Echarren y el Fiscal General Departamental Diego Escoda, quedó inaugurada la Ayudantía Fiscal Descentralizada de esa ciudad. En el mismo acto, prestó juramento la funcionaria a cargo, Lucía Brunno Hermosa.

Estuvieron también presentes los jueces de la Cámara Penal de Dolores Miriam Yaltone y Felipe Defelitto, la Jueza de Garantías Dra. Laura Elías, el titular de la UFI N° 2 Dr. Diego Bensi, funcionarios judiciales, municipales y numeroso público que asistió a la ceremonia.



NUEVA AYUDANTÍA FISCAL EN NAVARRO

Quedó inaugurada la Ayudantía Fiscal en la ciudad de Navarro, dependiente del departamento judicial de Mercedes, en un acto que contó con la presencia de la procuradora María del Carmen Falbo; el ministro de Justicia y Seguridad Ricardo Casal; el fiscal general de Mercedes, Pablo Merola y el intendente de ese distrito, Santiago Magiotti, y sus pares de las localidades de Las Heras y Lobos; además de funcionarios y magistrados judiciales.

Tal como lo destacó la Procuradora, la descentralización de fiscalías y defensorías constituye un trabajo conjunto entre la Procuración General, el Poder Ejecutivo, y los intendentes quienes, a través de convenios con el Ministerio Público, aportan los inmuebles y los recursos materiales que resultan imprescindibles para poner en marcha los nuevos organismos.



La Ayudantía Fiscalde Navarro es la número 66 en inaugurarse. La ciudad está situada a52 kilómetrosde la cabecera judicial. En este caso, tomó posesión del cargo el doctor Mauro Leandro Lambert.

INAUGURACIÓN AYUDANTÍA FISCAL EN 25 DE MAYO

En diciembre de 2013, el Fiscal General del Departamento Judicial de Mercedes Dr. Pablo Merola, inauguró la Ayudantía Fiscal en 25 de Mayo junto a la intendente María Victoria Borrego. Asimismo, se puso en funciones a su titular, Carlos Brunelli, a la Auxiliar Letrada Noelia Kirilenko, y a la empleada administrativa Roxana Palazzini. También fue designada al frente del Centro de Atención a la Víctima la Licenciada en Psicología María Emilia Altuna.



XVII Ayudantía inaugurada en el Dto. Judicial Mercedes

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA AYUDANTÍA FISCAL DE MAGDALENA

Se creó una nueva Ayudantía Fiscal en el distrito de Magdalena, en un acto llevado a cabo en febrero de 2014 donde estuvieron presentes la Procuradora General, el Ministro de Justicia provincial, el intendente municipal Fernando Carballo, autoridades municipales y judiciales.

Juró como Ayudante Fiscal Leonardo Frattini, mientras que María Elisa Repetto lo hizo como Auxiliar Letrada.



Luego de la bendición se procedió a la inauguración formal mediante el simbólico corte de cinta

DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA INAUGURARON LA CASA DE JUSTICIA EN PATAGONES

El 7 de octubre de 2013 se llevó a cabo la inauguración y puesta en funciones de la Casa de Justicia de Carmen de Patagones, en el Centro Cívico de la ciudad. Participaron del acto el Intendente Javier Garcés, la Defensora General del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Dra. María Graciela Cortazar y la Coordinadora del Programa Defensorías Civiles descentralizadas en casas de Justicia de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires, Lic. Silvia Llanos Arnold.

La Casa de Justicia de Patagones es la 18° creada en territorio de la provincia de Buenos Aires y la primera en la región sur.

El objetivo del programa es acercar la Justicia a la ciudadanía, orientándola sobre sus derechos, faci-

litándole información acerca del servicio de justicia y promocionando la utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.



La Dra. Falbo junto al intendente de Carmen de Patagones y autoridades del Ministerio Público

JORNADAS DE CAPACITACIÓN EN JUICIO POR JURADOS

En el marco de la implementación de la ley 14543 de Juicio por Jurados, la Procuración General comenzó a organizar y desarrollar distintas actividades de capacitación, como herramienta indispensable para contribuir al “cambio cultural” que propone la norma. El nuevo sistema impactará en las destrezas de litigación, en la organización y conducción del juicio, en abandonar el lenguaje críptico que utilizan habitualmente sus operadores y, fundamentalmente, en la capacidad de gestión de dicha etapa del proceso por parte de las áreas de soporte administrativo.

Es así que durante los días 26 y 27 de junio de 2014 se realizaron talleres destinados a Jueces, Fiscales y Defensores que en número superior a 100 respondieron a la convocatoria. Se analizaron temas como la selección de jurados, alegatos de apertura y exámenes de testigos y peritos, entre otros.

En la apertura, la Procuradora General señaló: “La sanción de la ley 14.543 nos invita hoy al desafío de modificar modelos y prácticas largamente instaladas en el ámbito judicial.



Este mecanismo de enjuiciamiento introduce la participación activa de los integrantes de la sociedad civil quienes deberán deliberar y decidir sobre la resolución de un caso concreto.

Creemos que así se garantiza el estricto cumplimiento de principios rectores del proceso penal, tales como la publicidad, la oralidad, la igualdad entre las partes, la contradicción y la inmediación, entre otros”.

CARMEN MARÍA ARGIBAY

El 10 de mayo pasado falleció la Dra. Carmen Argibay, primera mujer que ocupó el cargo de Jueza de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fue una genuina defensora y promotora de los derechos de las mujeres y la igualdad de género a través de medidas por ella impulsadas en la misma Corte Nacional como la Oficina de Violencia Doméstica y la Oficina de la Mujer.

Antes de ser Magistrada del más alto tribunal de la República Argentina, la Dra. Argibay se desempeñó en diferentes cargos en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, ingresando en 1959 como empleada, siendo luego Secretaria y Secretaria de Cámara hasta que la dictadura la priva de su libertad y es cesanteada en su cargo. Retornada la democracia, es designada primero Jueza de 1° Instancia en lo Criminal; luego Jueza de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo criminal y Correccional y posteriormente Jueza del Tribunal Oral Federal en lo penal. En 2001 es nombrada por la Asamblea General de la Naciones Unidas como Juez ad litem para el Tribunal Criminal Internacional que juzga críme-



nes de guerra en la ex-Yugoslavia. En 2005 juró como Jueza de la Corte Suprema de la Nación.

El respeto irrestricto a los valores jurídicos democráticos y la coherencia demostrada a lo largo de medio siglo dedicados con pasión al derecho y la justicia en el plano nacional e internacional son -sin lugar a dudas- su mejor legado.

CONVENIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN INFORMÁTICA FORENSE

La Procuración General, el Municipio de General Pueyrredon y la Universidad FASTA de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomas de Aquino acordaron mediante un convenio formalizado el pasado 29 de mayo en la ciudad de La Plata, integrar un Laboratorio de Investigación y Desarrollo de Tecnología en Informática Forense, que prestará servicios al Ministerio Público Fiscal de la provincia de Buenos Aires, con el propósito de contribuir a su autonomía investigativa, sentando las bases de la investigación y desarrollo tecnológico para el Cuerpo de Investigadores Judiciales creado por la Ley Provincial 14.424. El emprendimiento será coordinado y dirigido por el Instituto de Investigaciones Criminales y de Ciencias Forenses Zona Sur, Regional Mar del Plata, dependiente de la Procuración General.

La Universidad y el Municipio, a requerimiento del Ministerio Público Fiscal, desarrollarán herramientas que permitan Recolectar y procesar datos electrónicos guardados en medios computacionales, a través de técnicas de Informática Forense. Asimismo, se asumió el compromiso de: adoptar e implementar el proceso denominado PURI - "Proceso Unificado de Recuperación de la Información" como protocolo estándar de actuación en Informática Forense del Ministerio Público, promoviendo entre profesionales de la informática forense y organismos judiciales para la obtención de eviden-



cias digitales válidas; incrementar y descentralizar el análisis de comunicaciones telefónicas y a través de Internet investigadas en el marco de la comisión de delitos, mediante técnicas que permitan el análisis de grandes volúmenes de datos electrónicos; y extender a los Ministerios Públicos de la República Argentina a través del Consejo de Procuradores y/o del Consejo Federal de Política Criminal los desarrollos y herramientas tecnológicas a desarrollar, con idénticos fines a los expuestos en los párrafos anteriores.

El Municipio de General Pueyrredón pone a disposición del Ministerio Público y la Universidad la infraestructura y recursos tecnológicos que contribuyan a mejorar la eficiencia del cuerpo de fiscales de la Provincia de Buenos Aires y de otras jurisdicciones nacionales o provinciales que así lo requieran a través de la Procuración de la Provincia de Buenos Aires y del Consejo de Procuradores y/o del Consejo Federal de Política Criminal.

En la ceremonia de firma del convenio estuvieron presentes junto a la Procuradora General, el Subprocurador Juan Angel de Oliveira, el Intendente Municipal Gustavo Pulti, el Rector de la Universidad Juan Carlos Mena, el Fiscal General del Departamento Judicial Mar del Plata Fabián Fernandez Garello (quien fue gran impulsor de esta vinculación institucional), el Decano de la Facultad de Ingeniería Roberto Giordano Lerena y funcionarios de la Procuración General, la Universidad y el Municipio.



PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO

“CARACTERIZACIÓN DE LOS HOMICIDIOS DOLOSOS Y ROBOS CON ARMAS. PRIMER SEMESTRE DE 2013”

El 31 de marzo de 2014 fueron presentados e informados a la sociedad los resultados de esta tarea, que consistió en un relevamiento y posterior análisis de las investigaciones penales iniciadas en el primer semestre de 2013 con motivo de delitos de homicidios dolosos (consumados y tentados) y también la elaboración de una muestra representativa sobre investigaciones referidas a robos con armas.

El trabajo fue realizado en los últimos meses de 2013 por un equipo de profesionales provenientes de distintas áreas de la Procuración General, con la coordinación de los Secretarios de Política Criminal Homero Alonso y de Estrategia Institucional y Gestión Susana Deferrari.

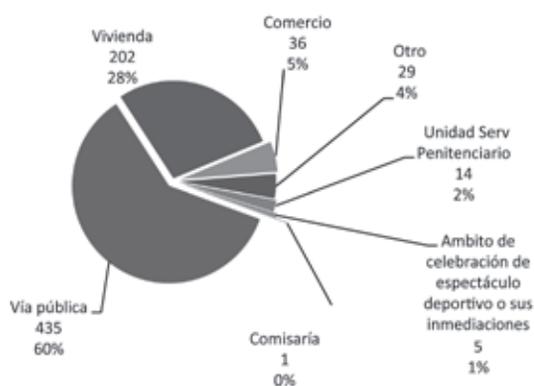
Los datos obtenidos surgen de la compulsa de cada expediente, hecha en cada departamento judicial por los funcionarios integrantes del equipo con la asistencia de personal de las Fiscalías Generales.

Los parámetros relevados fueron: la ubicación geográfica, franjas horarias, móviles, aspectos sobresalientes de víctimas e imputados.

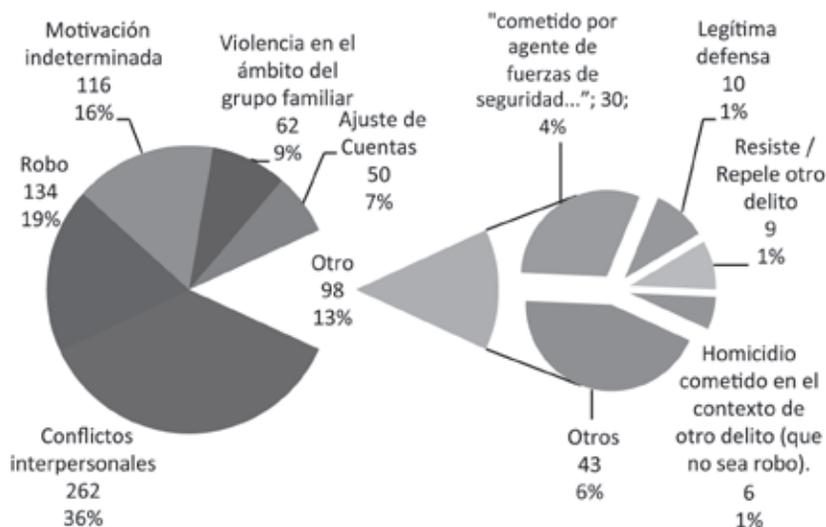
Participaron de la presentación junto a la Procuradora General María del Carmen Falbo el Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Raúl Zaffaroni, la Ministro de la Suprema Corte provincial Hilda Kogan, el Ministro de Justicia Ricardo Casal y el Intendente Municipal de La Plata Pablo Bruera.

La Dra. Falbo señaló que la consigna que impulsó a la Procuración a llevar adelante esta labor es “detectar prácticas, alentar las buenas, proponer nuevos métodos de trabajo que mejoren el funcionamiento global de la investigación, evitar la delegación en la policía de seguridad de actividades relevantes en las causas y agilizar la marcha de los procesos; todo para lograr el esclarecimiento de los delitos, de modo que no queden impunes.”

Viendo la calidad de la investigación efectuada y además existiendo interés de parte del Instituto de Investigaciones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para llevar a cabo un informe que abarque la totalidad de Investigaciones Penales Preparatorias de homicidios dolosos del año 2013, es que mediante Resolución 248/14, la Procuradora General dispuso extender el estudio al segundo semestre de dicho año, actualmente en elaboración.



| Medidas de Investigación | Cantidad | % |
|--|--------------|-------------|
| Audiencias Testimoniales | 10239 | 62,7% |
| Pericias | 4476 | 27,4% |
| Ruedas de reconocimiento | 334 | 2% |
| Requerimientos de allanamientos | 1056 | 6,5% |
| Intervención de comunicaciones telefónicas | 223 | 1,4% |
| Total | 16328 | 100% |



Total de IPP relevadas clasificadas según causa, razón o móvil del homicidio y grupo de departamentos (en porcentaje en relación al total de IPP de cada grupo de departamentos)

| Causa, Razón y Móvil | Conurbano | Grandes | Interior | Total Provincial |
|--|-------------|-------------|-------------|------------------|
| Total general | 100% | 100% | 100% | 100% |
| Conflictos interpersonales | 34% | 36% | 51% | 36% |
| Motivación indeterminada * | 15% | 18% | 16% | 16% |
| Robo | 21% | 14% | 13% | 19% |
| Violencia en el ámbito del grupo familiar | 7% | 10% | 13% | 9% |
| Ajuste de Cuentas | 8% | 4% | 3% | 7% |
| Homicidio cometido en el contexto de otro delito (que no sea robo). | 0% | 2% | 1% | 1% |
| Otros | 6% | 7% | 1% | 6% |
| Legítima defensa | 1% | 3% | 1% | 1% |
| "cometido por agente de fuerzas de seguridad en el contexto de sus funciones y/o alegando intervención ante un delito" | 4% | 6% | 0% | 4% |
| Resiste / Repele otro delito | 1% | 1% | 0% | 1% |

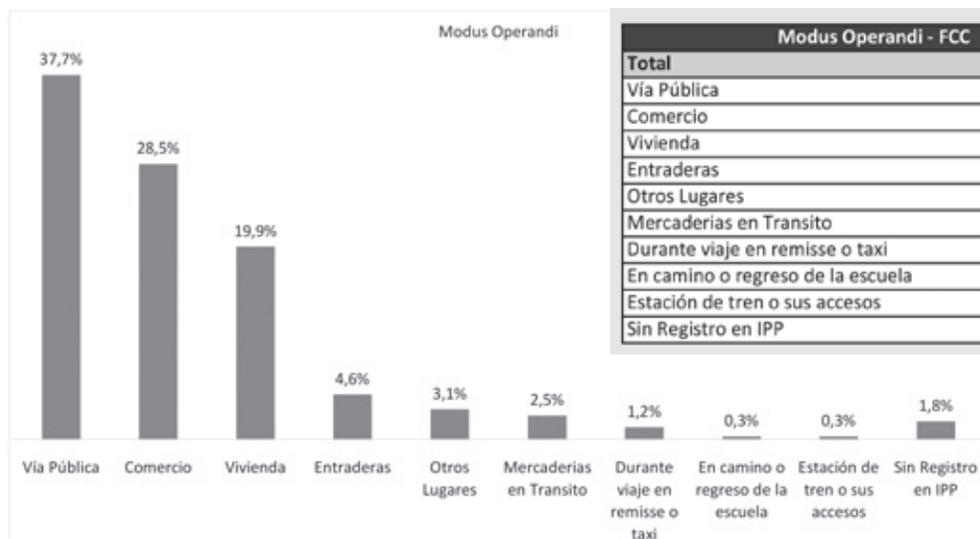
* la motivación indeterminada incluye aquellas investigaciones que dado el tiempo transcurrido y el avance de la investigación aún no se pudo determinar posibles móviles del homicidio



Total de IPP relevadas clasificadas según causa, razón o móvil del homicidio y grupo de departamentos (números absolutos)

| Causa, Razón y Móvil | Conurbano | Grandes | Interior | Total Provincial |
|--|------------|------------|-----------|------------------|
| Total general | 472 | 180 | 70 | 722 |
| Conflictos interpersonales | 161 | 65 | 36 | 262 |
| Motivación indeterminada * | 73 | 32 | 11 | 116 |
| Robo | 100 | 25 | 9 | 134 |
| Violencia en el ámbito del grupo familiar | 35 | 18 | 9 | 62 |
| Ajuste de Cuentas | 40 | 8 | 2 | 50 |
| Homicidio cometido en el contexto de otro delito (que no sea robo). | 2 | 3 | 1 | 6 |
| Otros | 30 | 12 | 1 | 43 |
| Legítima defensa | 4 | 5 | 1 | 10 |
| "cometido por agente de fuerzas de seguridad en el contexto de sus funciones y/o alegando intervención ante un delito" | 20 | 10 | 0 | 30 |
| Resiste / Repele otro delito | 7 | 2 | 0 | 9 |

* la motivación indeterminada incluye aquellas investigaciones que dado el tiempo transcurrido y el avance de la investigación aún no se pudo determinar posibles móviles del homicidio



CAMPUS VIRTUAL: RECORD DE INSCRIPTOS

En el segundo semestre de 2013 se agregaron dos nuevos cursos en el Campus de Capacitación de la Procuración General, bajo la modalidad a distancia: "Teoría del caso": Herramienta de análisis y toma de decisiones durante la investigación y el juicio; construcción de una versión de lo ocurrido y "Abigeato": Herramientas y estrategias en la investigación de casos a gran escala; particularidades del delito; actualización normativa.

La cantidad de inscriptos fue record: 1102 participantes.



RECONOCIMIENTO A LA DRA. FALBO POR SU LABOR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL

En el marco de un acto realizado el 18 de marzo de 2014 en la sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, se le hizo entrega a la Dra. María del Carmen Falbo de una distinción por su importante labor en la implementación e impulso de la Escuela judicial de la provincia.

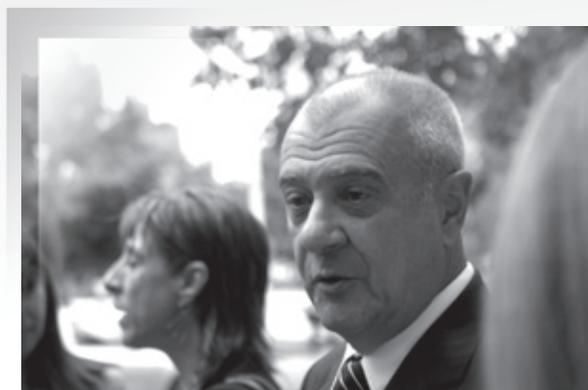
La entrega de diplomas fue llevada a cabo por el presidente del Consejo de la Magistratura, Dr. Eduardo de Lázzari y por el director de la Escuela Judicial Dr. Felipe Fucito.



JUBILACIÓN DEL DR. AMORIN

En diciembre de 2013 se produjo la renuncia del Secretario del Departamento de Policía Judicial Dr. Jorge Amorin, para acceder al beneficio jubilatorio después de varias décadas al servicio del Poder Judicial.

El Dr. Amorin cumplió funciones con gran dedicación desde que se creó la jurisdicción Ministerio Público escindida de la Administración de Justicia, teniendo a su cargo el Cuerpo de Instructores, el Sistema de Investigaciones Criminales (SIC) el Sistema de Protección de Testigos y un grupo de profesionales y técnicos de variadas disciplinas. Con motivo de finalizar su actividad, tuvo el merecido reconocimiento de quienes durante muchos años trabajaron junto a El.



En febrero de 2014, fue designado titular del Departamento de Policía Judicial el Dr. Esteban Pascual Lombardo.

CON LA UCALP CONVENIO PARA PRÁCTICAS PROFESIONALES DE ALUMNOS

Fue suscripto en septiembre de 2013 y posibilitará a los estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Católica la obtención de experiencia en el ámbito judicial, para obtener conocimientos y habilidades que complementen su formación teórica y les sea de utilidad en el futuro desempeño profesional.

Además de la Procuradora General y Secretarios y Subsecretarios de la Procuración participaron de la ceremonia el Dr. Hernan Mathieu, Rector de la Universidad Católica de La Plata y el Dr. Claudio Castagnet, Decano de la Facultad de Derecho. El convenio se aplica en los departamentos judiciales La Plata, Quilmes y San Martín.



Reunión con las autoridades de la UCALP

MAR DEL PLATA ASAMBLEA DEL CONGRESO FEDERAL SOBRE REFORMAS LEGISLATIVAS DE JUSTICIA

La Procuradora General fue especialmente invitada a participar en este encuentro federal realizado en febrero de 2014, que contó con representantes de los distintos estamentos gubernamentales y referentes del ámbito académico.

La Dra. Falbo expuso en el panel dedicado al tema “Crisis estructural de los modelos inquisitivos”, junto a la Procuradora General de la Nación Alejandra Gils Carbó, el Ministro de la Suprema Corte, Eduardo de Lazzari, el Procurador General de Salta, Pablo López Viñals y la Defensora General de la Nación, Stella Maris Martínez.

En ese marco explicó el proceso histórico de transformación del sistema de enjuiciamiento penal operada a partir del año 1998 en la provincia de Buenos Aires, que fue el más significativo de todos los procesos similares ocurridos en la República Argentina, teniendo en cuenta el territorio, la litigiosidad, la densidad poblacional y la magnitud de los cambios propuestos.



Panel “Crisis estructural de los modelos inquisitivos”



Exposición en el Congreso Nacional sobre reformas legislativas de justicia.

DICTÁMENES DESTACADOS 2013/2014

Se reseñan algunos de los dictámenes de la Procuración General que pueden resultar de interés

DERECHO DEL CONSUMIDOR. INTERVENCIÓN OBLIGADA DEL MINISTERIO PÚBLICO. SANEAMIENTO EN SEDE EXTRAORDINARIA.

“...llegan en vista las presentes actuaciones (fs. 2136) como primera oportunidad de intervención de este Ministerio Público en un asunto, en el que habiéndose invocado y resuelto con aplicación de la ley de Defensa del Consumidor, su intervención deviene obligatoria dado el carácter de Fiscal de la ley que aquella norma le confiere (art. 52 Ley 24.240 y art.27 Ley 13.133). Antes de proceder, entonces, a evacuar la vista concedida, entiendo oportuno detenerme para efectuar una aclaración preliminar. Es que si bien esta inobservancia, debiera ser evitada en un futuro, para prevenir con ello eventuales anulaciones y especialmente para poder cumplir con la finalidad de control y resguardo del interés público involucrado en esta materia, en el particular, razones de economía procesal mueven a esta Procuración a tomar intervención en el presente, en el estado en que se encuentra, evitando justamente a la parte que el derecho tutela, mayores dilaciones e inconvenientes (conf. dictámenes en las causas C.116.906, dict. del 02-XI-2012; C. 117.103, dict. del 10-XII-2012; C. 117.002, dict. del 21-III-2013; e. o.)”

Dictamen de la Procuración General S.C.B.A. en la causa C. 116.847 en fecha 19/IX/2013.

DERECHO DEL CONSUMIDOR. LEGITIMACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL PARA RECURRIR.

“... de acuerdo con lo normado por las leyes de defensa del consumidor tanto en el orden provincial (arts. 1 y 27 de la ley 13.133), como nacional (art. 52 de la Ley 24.240 mod. por Ley 26.361), el Ministerio Público reviste la calidad de fiscal de la ley prescribiéndose su intervención obligatoria. Y ello se entrelaza, de alguna manera, con el carácter de orden público que el legislador nacional le otorgó en su art. 65 a todo el régimen protectorio consagrado en favor de consumidores y usuarios, legitimando al ministerio público fiscal para intervenir en salvaguarda de los intereses públicos que pudieran encontrarse comprometidos en una controversia al respecto. Es que tal como lo destaca el Fiscal General departamental en su queja, la intervención obligada del Ministerio Público que ambos regímenes consagran no es a los fines de representar al particular damnificado en la relación de consumo o a una asociación de consumidores, sino que se establece en virtud de un interés actual, colectivo y relevante, en defensa del orden público y de la ley, resguardando la regularidad del proceso en el que se encuentra en juego un derecho de incidencia colectiva y garantizando la fiel observancia de los derechos y garantías consagrados a nivel constitucional, especialmente los reconocidos en el ámbito local y nacional en los arts. 38 y 42, respectivamente, de ambas cartas constitucionales.”

Dictamen de la Procuración General S.C.B.A. en la causa C.117.245 con fecha 14/XI/2013.

RECURSO EXTRAORDINARIO DE INAPLICABILIDAD DE LEY: EL MONTO MÍNIMO PARA RECURRIR A LA LUZ DE GARANTÍAS DE CARÁCTER FEDERAL COMO LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR. LA HIPÓTESIS DE “GRAVEDAD INSTITUCIONAL”.

“...con relación monto mínimo para recurrir que el propio apelante reconoce como circunstancia obstativa



a la admisibilidad de la queja en los términos del art. 278 del rito local, es dable señalar que más allá del valor económico en juego en este litigio puntual la cuestión trasciende los lindes del caso debatido al encontrarse cuestiones federales comprometidas tales como la garantía del acceso a la justicia de consumidores y usuarios. En efecto, habiendo vinculado el impugnante sus agravios a la afectación del derecho de defensa garantizado por el art. 18 de la Constitución nacional y en particular -con relación a consumidores y usuarios- por el art. 42 de la Carta Magna, ha quedado introducida una cuestión federal que merece ser tratada por V.E. a los fines de agotar las instancias locales y permitirle luego a las partes involucradas en la controversia el acceso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante el recurso extraordinario previsto en el art. 14 de la ley 48. Ello así, por cuanto conforme lo resuelto por el máximo Tribunal de Justicia de la Nación a partir de los precedentes “Strada” (Fallos 308:490), “Christou” (Fallos 310 v.I:324) y “Di Mascio” (Fallos 311:2478), todo pleito radicado ante la justicia provincial en el que se susciten cuestiones federales debe arribar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación sólo después de “fenecer” ante el órgano máximo de la judicatura local, dado que los tribunales de provincia se encuentran habilitados para entender en causas que comprendan puntos regidos por la Constitución, las leyes federales y los tratados internacionales. Así, en los casos aptos para ser conocidos según el art. 14 de la ley 48, es necesaria la intervención del superior Tribunal de provincia en virtud de la regulación que el legislador nacional hizo del art. 31 de la Constitución, de modo que la Legislatura local y la jurisprudencia de sus tribunales no pueden vedar el acceso a aquel órgano en tales supuestos. En consecuencia -reitero-, resultan eficaces para habilitar esta instancia los agravios de índole constitucional que el recurrente plantea en su queja...”

“...también ha de considerarse que tal como lo apunta el representante del Ministerio Público Fiscal en su prédica, la cuestión traída a juzgamiento excede el mero interés de los litigantes involucrados siendo de aquellas que en los términos del art. 31 bis de la Ley 5827 –texto según ley 13.812- reviste gravedad institucional, importando además lo decidido la violación de doctrina legal imperante en la materia, por lo que estimo deberá V.E. hacer ejercicio de la facultad que en tal sentido prevé la norma aludida, abordando el tratamiento del recurso extraordinario incoado (conf. S.C.B.A., causa Rc. 107.702, resol. del 6-VI-2011).”

Dictamen de la Procuración General S.C.B.A. en la causa C.117.245 con fecha 14/XI/2013.

DERECHO DEL CONSUMIDOR: JUICIO EJECUTIVO; COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO; DECLARACIÓN DE OFICIO.

“...resulta fácil advertir que [el Tribunal] encontró satisfechos los extremos para la aplicación de la doctrina legal aludida [causa “Cuevas”, C. 109.305, resol. del 1-IX-2010] al concluir a través del análisis de las circunstancias personales de las partes –obsérvese que la accionante es una entidad societaria cuya propia razón social pone de manifiesto que su objeto es la financiación a través del crédito- y de las características de la operación de crédito instrumentada en el título base de la acción, con especial atención al escaso monto reclamado (\$473), que se encontraba ante la dación de un crédito para el consumo, en los términos del art. 36 de la Ley 24.240. Y si bien podrá decirse que en dicha tarea ponderativa excedió los confines que al efecto traza el art. 542 del ordenamiento ritual, al juzgar más allá de los instrumentos aportados junto con la demanda ejecutiva que el accionante desempeña su actividad en operaciones financieras para consumo, así lo hizo en aplicación de un criterio realista, que tuvo en mira las particulares circunstancias de los sujetos involucrados en la obligación y su importe, conjugando de manera armónica el recorte cognoscitivo que a partir de lo normado por el art. 542 del Rito local rige en los procesos de ejecución proscribiendo la discusión de aspectos ajenos al título, con los principios derivados de la legislación de protección de usuarios, atendiendo de manera eficiente la finalidad tuitiva de grupos tradicionalmente postergados y particularmente vulnerables (conf. C.S.N., “Fallos” 331:819; íd. causa H. 270. XLII, “Halabi”, sent. del 24-II-2009, consid. 13°; art. 42, Const. Nac.; 37, ley 24.240).



A las particulares circunstancias ponderadas en el caso por el judicante de origen, antes reseñadas, aquí he de agregar por un lado, la multiplicidad de procesos de idéntico tenor iniciados por la accionante de la que da cuenta el listado acompañado por el impugnante en su recurso extraordinario, lo que pone en evidencia la habitualidad de la práctica y los rasgos de profesionalismo con el que la parte actora se dedica al préstamo de dinero con fines de consumo; y, por el otro, la circunstancia de que el demandado en autos es una persona física, no comerciante, destinataria final del crédito así otorgado y documentado en el título que originara la acción. Y no empeco a lo señalado el hecho de que en las cuestiones exclusivamente patrimoniales se encuentre autorizada la prórroga de la competencia territorial atribuida a los tribunales provinciales (art. 1, C.P.C.C.), toda vez que en el marco de la mentada hermenéutica “armonizante” a la que se alude en los precedentes de V.E. antes citados con fuerza de doctrina legal, debe ponderarse la vigencia del nuevo texto del art. 36 in fine de la ley 24.240 como una excepción a dicha facultad de los particulares, que enerva toda posibilidad de prórroga expresa o tácita, previa o sobreviniente, con el objeto de tutelar de manera efectiva el derecho de defensa en juicio de los usuarios y consumidores en operaciones financieras y de crédito para consumo (arts. 1º, 18, 42, 75 inc. 22 y cctes., Const. nacional; arts. 1º, 11, 15, 38 y cctes., Const. provincial; arts. 1º, 2º, 3º, 36, 37, ley 24.240; ley 13.133; del voto del Dr. Soria en causas C. 109.193, C. 116.088 y Rc. 116.507, ya citadas).

Dictamen de la Procuración General S.C.B.A. en la causa C. 117.245 con fecha 14/XI/2013

DERECHO A LA INTIMIDAD. PROHIBICIÓN DE AUTOINCRIMINACIÓN. ARTS. 18 Y 19 CN. UTILIZACIÓN DE MATERIAL BIOLÓGICO EXTRAÍDO AL IMPUTADO EN OTRA CAUSA.

No se ha demostrado que la utilización de los resultados del análisis realizado sobre una muestra obtenida, con el consentimiento del imputado, en el marco de una investigación penal diferente -en la que el imputado fue sobreseído-, atente contra el derecho a la intimidad -conforme los alcances que al mismo confiriera la Corte Suprema en Fallos 306:1892-, si se omite considerar que la muestra de sangre oportunamente extraída no contenía, en sí misma, ninguna información sobre circunstancias de su vida privada que puedan estar amparadas por el art. 19 de la CN, como podrían ser aquellas que revelan un origen racial o étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical o información referente a la salud o a la vida sexual. La información a la que se accediera en el curso de la investigación en la que el imputado fuera sobreseído no permitía más que la realización de un cotejo con rastros genéticos para determinar su idéntica o disímil procedencia, situación equiparable a la toma de huellas dactilares para un posterior cotejo con improntas dejadas en un lugar determinado.//El derecho a la intimidad constitucionalmente consagrado puede ser objeto, como todo otro derecho, de razonables restricciones que hagan compatible su ejercicio con los derechos de terceros e, incluso, con el interés común, aspectos claramente involucrados en un proceso penal de las características del de autos. El uso de los datos legítimamente obtenidos en el marco de otra investigación penal para intentar esclarecer hechos ilícitos de características similares no parece exceder, en modo alguno, ese margen de razonable limitación de los derechos individuales en pos del interés común.

La utilización de este material tampoco atenta contra la prohibición de auto incriminación coactiva que establece el art. 18 de la CN. Toamndo lo resuelto por la CSJN en G. 1015. XXXVIII. “Gualtieri Ruggione de Prieto, Emma Elidia y otros s/ sustracción de menores de 10 años -causa n° 46/85 AC-”, sent. del 11/8/2009) es posible establecer, una clara distinción entre la naturaleza eminentemente comunicativa o testifical de las declaraciones verbales de los imputados respecto de las pruebas de carácter material que hipotéticamente puedan obtenerse de sus cuerpos en tanto no se vean afectados los derechos a la intimidad y a la salud, extremos descartados en el caso conforme las consideraciones antes vertidas respecto del pri-



mero de los derechos mencionados y a la inexistencia de cualquier tipo de coacción para la extracción de una muestra de sangre del cuerpo del imputado, realizada por personal idóneo y en las mismas condiciones en las que se realizaría una extracción de esa naturaleza fuera del marco de un proceso penal.//La obtención de una muestra de sangre del imputado no requirió siquiera de la “compulsividad mínima necesaria” al efecto, toda vez que aquél se sometió voluntariamente a la extracción de sangre de la que proviniera la muestra que luego fue comparada con los rastros recogidos, permitiendo la identificación del sujeto activo en los delitos investigados en la presente causa.

DICTAMEN EN CAUSA P. I 15.330, EMITIDO EL 30/7/2013.

HOMICIDIO AGRAVADO POR LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO POLICIAL DEL AUTOR. ART. 80 INC. 9° CP.

No corresponde aplicar la agravante contemplada en el artículo 80 inciso 9° del Código Penal, que califica al homicidio cometido por aquel que matare “abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario”, si en el pronunciamiento de origen se sostuvo -y no ha sido cuestionado- que el imputado había actuado en condición de civil y no de funcionario público al resistir armado un robo del que era víctima, pues esta circunstancia impediría considerar la existencia del abuso funcional que caracteriza a la figura calificada incorporada al código penal por la ley 25.816.

Dictamen en causa P. I 13617 emitido el 13/6/2013

ABUSO SEXUAL. DELITO CONTINUADO. ARTS. 54, 55 Y 119 CP.

Surgiendo de la descripción de la materialidad ilícita corroborada y atribuida al acusado que éste raptó a su víctima y, a su vez, la accedió carnalmente en por lo menos tres oportunidades, la posibilidad de recurrir a la construcción del “delito continuado”, que exige pluralidad de actos, unidad de resolución, identidad de bien jurídico afectado e identidad del tipo aplicable no parece admisible en el caso, pues es evidente que la integridad sexual de la víctima sufrió plurales ataques a partir de las plurales conductas del imputado correctamente encuadradas en el tipo contenido en el artículo 119 tercer párrafo del Código Penal, por lo que ninguna de las particularidades que caracterizan a la continuidad mencionada aparecería configurada en este caso.//Cabe agregar que corresponde al recurrente demostrar que en el caso la aplicación de esta construcción jurídica cumpliría con el objetivo que le atribuye la doctrina especializada de evitar los resultados absurdos y la imposición de penas aberrantes que conllevaría la aplicación, en esos casos, de las reglas del concurso real.

Dictamen en causa P. I 16.441 emitido el 28/2/2014.

TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE GUERRA. EXIGENCIAS TÍPICAS.

El delito de tenencia ilegal de arma de fuego es de peligro abstracto, por lo que su consumación se perfecciona con la sola tenencia de aquella sin que sea necesario verificar la aptitud del arma para ser disparada en el caso concreto. En esta línea sostuvo la Suprema Corte provincial que no resulta un requisito del tipo que las armas tengan capacidad ofensiva para el caso concreto; pues la figura legal sólo exige una



relación tal que posibilite al sujeto ejercer un poder de hecho sobre el arma, de modo que pueda disponer físicamente de ella y que las mismas sean detentadas sin autorización legal.//En el mismo sentido, además, se ha pronunciado la Procuración General de la Nación al dictaminar el 30/09/05 en el incidente de competencia N° 1082.XLI, causa “Alvarez García, Gustavo Gonzalo s/ portación de arma de uso civil”, dictamen al que se remitiera la Corte Suprema al resolver.//No corresponde extender -en el marco del art. 189 bis del Código Penal, según ley 25.886- a la figura de la tenencia ilegal de arma de guerra de uso civil, los mismos requisitos que para esa Suprema Corte configurarían el delito de portación ilegal de arma de guerra -en particular, la referencia a las condiciones de uso inmediato-, figura esta última mucho más grave que la primera.

Dictamen en causa P. I 19570, emitido el 28/2/2014

DERECHO A LA SALUD. REEVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA JUSTICIABLE A LA LUZ DE LA NUEVA LEY DE SALUD MENTAL N° 26.657.

“La persona afectada en su salud mental y sometida a proceso judicial sobre su capacidad civil debe tener garantizada la tutela legal efectiva y el acceso a la justicia y parte de esa garantía es la posibilidad de acceder a una nueva evaluación. No hay en este tipo de procesos situaciones definidas, selladas, instantáneas, agotadas que vedan la aplicabilidad inmediata de la nueva ley que además resulta a todas luces mas garantizadora de derechos. Dicha ley, ha decepcionado el modelo social de la discapacidad donde la dignidad y autonomía de todo individuo son el sustento para que la persona sea el centro de las decisiones que la afectan. Justamente una patología psiquiátrica constituye un concepto dinámico, provisorio y perfectible, y su evolución se encuentra vinculada a otros factores que exceden el tratamiento farmacológico. Se encuentra estrechamente unida a situaciones afectivas, emocionales, rehabilitadoras que involucran a grupos familiares, vecinales, terapéuticos etc.- que siendo mutables por su propia naturaleza- requieren de controles periódicos para verificar si han variado las situaciones personales o de salud de la persona sujeta a estos procesos. La finalidad es que la realidad personal se encuentre reflejada en situaciones jurídica declarada, y protegida en la medida que la persona lo necesite. Lo que solo puede deducirse a partir de una evaluación interdisciplinaria de cada situación particular en un momento determinado, conforme el art 5 de la ley 26.657”

Dictamen de la Procuración General en la causa C. I 15.346, sentencia de fecha 7-V-2014